

LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA,
DESDE SU PROPIA PERSPECTIVA

LUCIE ANDREA GUTIÉRREZ

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ, D. C., 2010

LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA,
DESDE SU PROPIA PERSPECTIVA

LUCIE ANDREA GUTIÉRREZ

Trabajo de grado para optar al título de
Politóloga

Director

GUSTAVO SALAZAR ARBELÁEZ

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ, D. C., 2010

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
Capítulo	4
I. Marco teórico y conceptos básicos	4
1.1. Justicia transicional	4
1.1.1. Antecedentes	4
1.2. Conceptualizaciones	6
1.2.1. Justicia transicional	6
1.2.2. Justicia retributiva	8
1.2.3. Justicia restaurativa	9
1.3. Víctimas	10
1.4. Reparación	12
Capítulo II.	18
La Desaparición Forzada de Personas. Presentación, orígenes, marco normativo internacional	18
2.1. Presentación	19
2.1.1. Marco Normativo Internacional	20
2.1.2. Antecedentes	22
2.2. La Desaparición Forzada en Colombia	23
Capítulo III.	27
La visión comparada de las experiencias de reparación en los casos de Argentina y Chile	27
3.1. Chile	28
3.1.1. Contexto	28
3.1.2. Orígenes de las políticas de reparación	29
3.1.3. Medidas de reparación	30
3.1.4. Conclusiones	32
3.2. Argentina	33
3.2.1. Contexto	33
3.2.2. Orígenes de las políticas de reparación	34

3.2.3. Medidas de reparación para víctimas de Desaparición Forzada	35
3.2.4. Conclusiones	37
Capítulo IV.	38
Análisis de la reparación de víctimas de desaparición forzada en Colombia. Ley 975 de 2005, Decreto/Ley 1290 de 2005 y expectativas de las víctimas	38
4.1. Ley de Justicia y Paz	38
4.1.2. Decreto/Ley 1290 de 2008	40
4.1.3. Recomendaciones de reparación desde la perspectiva de organizaciones no gubernamentales y víctimas de desaparición forzada	43
CONCLUSIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	54
ANEXOS	60
ANEXO 1	60
ANEXO 2	61
ANEXO 3	65
ANEXO 4	66
ANEXO 5.	68

INTRODUCCIÓN

El homicidio en todas sus formas, las amenazas, el desplazamiento forzado y los atentados en contra de la libertad y la integridad de las personas, como la tortura, son algunas de las más graves y sistemáticas prácticas violatorias de los Derechos Humanos e infracciones flagrantes al DIH en contra de la población civil; pero además de estos, se suma la Desaparición Forzada de Personas, crimen de lesa humanidad, que ha permanecido en una situación de escasa visibilidad, pese a la intensidad de escala que este fenómeno ha presentado en el desarrollo del conflicto armado en Colombia, en el que hasta el momento, según lo documentado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, la cifra de víctimas de desaparición forzada se aproxima a 42.000 y continúa ascendiendo.

Los dilemas y desafíos que enfrenta una sociedad que ha padecido un conflicto armado de tal magnitud, intensidad y crueldad, son múltiples y complejos. Uno de estos retos es cómo reconstruir la vida, o al menos mitigar el sufrimiento, de quienes en mayor medida han soportado los rigores del conflicto, así mismo, cómo dignificarlas mediante medidas que compensen las pérdidas y restituyan sus derechos ciudadanos.

Para la consecución de lo anterior, se ha hecho uso del enfoque de justicia transicional que exige un conjunto de medidas para dar respuesta a los crímenes y saldar cuentas con el pasado. En 1997, el experto Louis Joinet, en el marco de este enfoque identificó tres derechos fundamentales de las víctimas de violación de Derechos Humanos, a su vez deberes del Estado: derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación.

En esa línea argumentativa, a partir del 2005, se ha venido haciendo uso del enfoque de justicia transicional como marco normativo del proceso de negociación con las Autodefensas Unidas de Colombia, mediante el proyecto de desmovilización, desarme y reinserción conformado por la Ley 975 de 2005, o de “Justicia y Paz”, que dicta las disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados

organizados al margen de la ley, y establece otras disposiciones sobre acuerdos humanitarios y sus decretos reglamentarios¹ (Cuervo, 2007, pp. 16).

La aplicación de la Ley de Justicia y Paz abrió así el espacio institucional para establecer el marco jurídico correspondiente al derecho a la justicia, verdad y reparación de las víctimas. En este trabajo, me centraré en el derecho a la reparación de las víctimas de la desaparición forzada, motivada por la dificultad que han tenido los familiares de los desaparecidos en posicionar el tema en las agendas legislativas, gubernamentales y administrativas del país; ya que han sufrido numerosos tropiezos en la búsqueda del ejercicio de sus derechos (justicia, verdad) a encontrar sus familiares y a ser reparados por las afectaciones que esto ha ocasionado en su entorno personal, familiar y social.

Esta investigación tiene la pretensión de analizar si la Ley de Justicia y Paz y el Decreto 1290 de 2008 (Reparación por vía administrativa), garantizan una debida reparación a las víctimas de desaparición forzada. En ese sentido, se tiene como objetivo establecer, desde una perspectiva analítica y comparada, el derecho de las víctimas a ser reparadas de acuerdo a los estándares internacionales y a las experiencias en otros países, que sirvan como insumo para formular recomendaciones de reparación a éstas víctimas.

En ese orden de ideas, y consecuente con el enfoque adoptado para la construcción de un proceso de paz en Colombia y sus efectos en relación con las víctimas, el primer capítulo abarca la revisión bibliográfica de conceptos como justicia transicional y sus antecedentes, así como el concepto de víctimas. En seguida se presentan las normas de la legislación internacional y nacional sobre el derecho de las víctimas a ser reparadas; posteriormente, se analiza el sentido de la reparación y las diferentes alternativas para su desarrollo.

¹ Decreto 4436 de 2006, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 782 del 2002; Decreto reglamentario 4760 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005; Decreto 3391 del 2006; Decreto 2898 de 2006; Sentencia C-370, en el que La Corte estableció que deberían imponerse, dentro del proceso penal medidas cautelares sobre los bienes lícitos; que cuando los bienes del responsable del delito no fueran suficientes, se acudiría a los bienes de los miembros del grupo armado; y en última instancia, al Estado.

El segundo capítulo abarca la revisión del marco de los instrumentos internacionales para entender la dimensión de la desaparición forzada, su definición y lo que caracteriza ésta práctica. Con este capítulo se pretende dar respuesta a: ¿Qué es la desaparición forzada? ¿Cuáles son sus antecedentes? ¿Cómo se ha desarrollado esta práctica en Colombia? ¿Qué implicaciones tiene en las víctimas? ¿Cuál es el escenario actual de la desaparición forzada en Colombia? ¿Por qué ha sido un crimen de escasa visibilización pese al significativo número de víctimas?

En el tercer capítulo, desde una perspectiva comparada se hace una aproximación a los esquemas de reparación de las víctimas de desaparición forzada en los casos de Argentina y Chile, que se enmarcaron en un esquema de justicia transicional inherente al paso de las dictaduras a la democracia. ¿Cuáles fueron las medidas de reparación que se adoptaron en estos países, para las víctimas de desaparición forzada? ¿Qué elementos podríamos tomar de estas experiencias para aplicarlas al proceso en Colombia?, son las inquietudes que se responden.

Por último, el cuarto capítulo desarrolla el análisis del Decreto 1290 de 2008, y presenta algunas recomendaciones de reparación para las víctimas de desaparición forzada en Colombia, donde se consideraran en el conjunto de las medidas de reparación, la perspectiva de las víctimas y familiares. Tener en cuenta esta perspectiva es un elemento fundamental para asegurar que la reparación responda a sus necesidades, teniendo en cuenta que no son un cuerpo homogéneo y por tanto tienen diversos intereses, por ello, es decisivo escuchar a los protagonistas de los casos, y también beneficiarios de la reparación, para esto se realizaron entrevistas a víctimas y se usaron fuentes secundarias.

Este capítulo final parte de las preguntas ¿En qué consiste la reparación en el caso colombiano? ¿Qué establece la Ley 975 de 2005 como medidas de reparación? ¿El Decreto 1290 de 2008 ha garantizado la reparación integral a las víctimas de desaparición forzada? ¿Las víctimas de desaparición forzada se han sentido reparadas de manera integral, de acuerdo a sus necesidades? ¿Qué medidas de reparación quieren las víctimas?

Capítulo

I. Marco teórico y conceptos básicos

Para abordar la interrelación entre los mecanismos de justicia transicional y los procesos de reparación de las víctimas de desaparición forzada, se hará, en primer lugar, una aproximación a las alternativas analíticas que permitan explicar las causas, condiciones, mecanismos y dinámicas de los procesos de reparación en Colombia, bajo el enfoque de la justicia transicional; lo que lleva a una revisión de conceptos como justicia transicional y sus antecedentes, y el de víctimas. En seguida se presentan las legislaciones internacionales y nacionales sobre el derecho de las víctimas a ser reparadas; así mismo, se analizan el sentido de la reparación y las diferentes alternativas para su desarrollo.

1.1. Justicia transicional

Abordar la complejidad existente entre los procesos de justicia, verdad y reparación, en un país en el que se adelanta un proceso de paz, aun cuando se perciben continuidades en las dinámicas del conflicto armado, nos lleva a revisar las formas clásicas como se ha estudiado el tema de la justicia transicional, en aquellas situaciones en que se ha hecho necesaria la transición para lograr establecer la paz y la democracia. Pese a los muchos años que se ha usado el término, no existe una única doctrina sobre éste; sin embargo, a partir de distintas experiencias, se ha ido estableciendo una especie de dogmática que propone unos mínimos requerimientos que deben ser tenidos en cuenta por los Estados y por los organismos internacionales encargados de administrar justicia internacional (Botero y Restrepo, 2005).

1.1.1. Antecedentes

En primer lugar, los antecedentes del término justicia transicional se remontan, según Elster (2004), a Atenas y Francia, en cuyos casos se utilizaron mecanismos de acuerdo según fueran las características de cada situación, donde no se hacía referencia a la reparación integral, excluyendo así algún otro tipo de reparación; se pensaba en la reparación económica o material más adecuada para compensar a las

víctimas, llegando a arreglos institucionales cuyo objetivo era superar una situación de ruptura.

En Atenas, la transición se da de una oligarquía a la restauración de la democracia, adoptando medidas de restitución de propiedades, excluyendo el uso de reparaciones en otros niveles, es decir, solo se daba la indemnización material (económica) de las víctimas que habían sufrido daños en sus respectivas propiedades, sin embargo, se generó el aprovechamiento del aparato retributivo para obtener beneficios personales, ya que muchos de los beneficiarios hacían parte de la elite oligarca (Elster, 2004).

Con respecto a las restauraciones en Francia, la situación no fue diferente, allí pudieron en cierta medida imponer limitaciones a lo que sería un proceso de justicia transicional fuertemente vengativo, como producto de una transición negociada, debido a las medidas punitivas y reparatorias; de nuevo, se vio como funcionarios resultaron beneficiados de las restituciones de propiedades confiscadas, generándose unos cuantos arreglos institucionales (Elster, 2004).

Por otro lado, Ruti Teitel en el artículo la Genealogía de la Justicia Transicional, revisa el desarrollo de los acontecimientos políticos de mitad del siglo XX, dividiendo la evolución del término en tres fases: la primera fase se ubica en la época de la posguerra en 1945, como producto del consenso acerca de la idea de reconstrucción nacional, donde se establecen procedimientos internacionales para garantizar el Estado de Derecho, como reflejo de las circunstancias políticas predominantes, centrando el objetivo de la norma en la determinación de responsabilidades; así se crean los juicios de Núremberg. Se puede decir, que se adoptó un mecanismo de justicia transicional que se enmarcó entre la justicia y la amnistía.

La fase II, originada con la caída de la Unión Soviética, se caracterizó por la democratización y fragmentación política, cuyo propósito giraba en torno a la construcción de una historia alternativa de los abusos del pasado, que respondía a como sanar las heridas de una sociedad entera e incorporar diversos valores a un Estado de Derecho más diverso. En este caso, la justicia transicional se convirtió en

la posibilidad de diálogo entre la víctima y el victimario, *“el propósito principal de la justicia transicional fue construir una historia alternativa a los abusos del pasado. Emergió entonces una dicotomía entre verdad y justicia. Así, el paradigma de la fase II evito enjuiciamientos para concentrarse en un nuevo mecanismo institucional: las comisiones de la verdad”* (Teitel, 2003, Pp. 11).

La tercera fase, nace con la finalización del siglo XX, en un contexto de proliferación de las dinámicas de la globalización, donde se trasfiere soberanía a los organismos internacionales para responder a los problemas en los que los Estados han perdido cada vez más, capacidad de acción; se crea el Tribunal Internacional Permanente designado para castigar a los autores de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad, fortaleciendo el carácter jurídico de los Derechos Humanos. En esta fase, si bien se fortalece el factor legal, el proceso de justicia transicional adquiere un carácter político, debido a la importancia de los contextos nacionales y locales, que van a tener efectos en las dinámicas de transición. *“Hasta cierto punto, los dilemas de la justicia transicional en sus fases contemporáneas ponen de relieve temas que calzan en general con los esfuerzos para establecer el Estado de Derecho en un mundo en proceso de globalización. Estos incluyen cómo moldear reformas legales y proyectos de justicia a la luz de una creciente interdependencia global”* (Teitel, 2003, Pp. 26).

1.2. Conceptualizaciones

1.2.1. Justicia transicional

La búsqueda histórica por definir la justicia transicional, ha pasado por diferentes periodos, implicando la implementación de diversos procedimientos formales e informales, para saldar cuentas con el pasado y generar la reconciliación social necesaria para la superación de los conflictos y el restablecimiento de la democracia. Debido a que cada uno de los conflictos presenta unas características específicas, se requieren consideraciones particulares que están sujetas a un contexto nacional; los diseños para abordar los crímenes y las reparaciones han variado en las diferentes

experiencias internacionales, reflejando las capacidades y debilidades relativas de los actores.

Aunque resulta complejo establecer un procedimiento uniforme para el establecimiento de la justicia de transición, existe un cierto grado de acuerdo sobre su carácter general, de modo que se pueden encontrar diversas nociones. *“La justicia transicional se refiere al proceso de romper con el pasado, en la transición hacia la democracia. Esto incluye, principalmente, juicios, purgas administrativas y profesionales, restitución de la propiedad, y compensación por el sufrimiento”* (Elster, 2007, Pp. 193).

Una segunda noción, *“la expresión que hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz”* (Uprimny, 2006, Pp. 16).

Siguiendo a Pablo De Greiff, la noción de justicia transicional abarca toda la variedad de procesos y mecanismos implementados en diversos países para hacer frente a los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala de Derechos Humanos. *Estas medidas incluyen, por lo general, el enjuiciamiento penal de los responsables, la búsqueda de la verdad, las reparaciones y varias formas de reforma institucional* (De Greiff, 2009, Pp. 26-27), lo que requiere de una capacidad institucional que asuma los altos costos que implican las medidas que caen bajo el paraguas de la justicia transicional, que deben ser parte de un todo que conforma una red densa, y no de medidas aisladas.

La justicia es transicional en la medida que crea puentes entre momentos políticos diferentes, donde los Estados adquieren responsabilidades respaldadas en los acuerdos internacionales ratificados; es decir, la justicia transicional se enmarca entre el derecho y lo político, en tanto, la transición responde al deber normativo internacional que a su vez, depende de las agendas nacionales, de la capacidad de negociación, las trayectorias institucionales establecidas y los contextos nacionales.

Por otro lado, desde Ruti Teitel, *the transitional paradigm proposed to classify law's relation to political development in periods of radical flux, as it demonstrate processes that reconstitute societies on a basis of political liberalization. Whether trials, constitutions, reparations, administrative tests, basis or historical inquiries, the legal measures pursued in periods of political transition are emblematic of normative change* (Teitel, 2000, Pp. 223).

Así mismo Ruti Teitel expone que la justicia se manifiesta de diversas formas durante los periodos de transformación: retributiva, reparatoria, burocrática, constitucional e histórica; dichas categorías legales permiten la emergencia de un paradigma legal que Teitel denomina jurisprudencia transicional, que se posiciona entre la adopción de las convenciones establecidas y una transformación radical, como un proceso asociado a los cambios políticos, que requiere compromisos y una determinada habilidad para la reconstitución de la comunidad (Teitel, 2000).

1.2.2. Justicia retributiva

La justicia retributiva es la relación entre el Estado y el delincuente a través de la aplicación de la legislación penal, que busca el control de la criminalidad y el desestimulo del delito mediante incentivos negativos como el castigo y la amenaza de la condena penal. En ésta, el nivel de relevancia de las víctimas es bajo y consecuentemente los mecanismos, distintos a la condena, en el proceso de reparación (De la Calle, 2009, Pp.98), además, pretende centrarse en el pasado, basándose en la evaluación de la culpa del ofensor.

De acuerdo a Minow, *Retribution can be understood as vengeance curbed by the intervention of someone other than the victim and by principles of proportionality and individual rights* (Minow, 1998, Pp. 12), por lo tanto, se insiste en el castigo sin tener efectos en el futuro.

En un orden legal convencional, ésta supone principios relacionados a la retribución con proporcionalidad, la no discriminación, el cumplimiento de las sanciones estipuladas en los códigos, entre otros. Así, el papel vertical del Estado como examinador, sancionador y ejecutor se centra en la instauración de acciones

judiciales de índole penal o de responsabilización nacional o internacional, acompañadas de sentencias penales condenatorias a individuos, y sujeta al agredido y al agresor a un papel de acatar dichas sentencias.

1.2.3. Justicia restaurativa

Contemporáneamente, con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, toma fuerza la *Justicia restaurativa*, que al perseguir primordialmente la reparación del daño, la recomposición de las relaciones sociales rotas por el delito/mal, y al introducir o estimular cambios en los respectivos comportamientos, involucrando activamente al agresor en la solución, se distancia del enfoque del castigo/sanción (Minow, 1998, Pp. 91).

La justicia restaurativa surgió como un paradigma alternativo y crítico al funcionamiento del sistema penal en condiciones de normalidad centrado en el futuro, que en vez de fundarse en la idea fundamental de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctimas y victimario. Siendo así, es *un proceso mediante el cual las partes que se han visto involucradas y/o que poseen un interés en un delito en particular, resuelven en forma colectiva la manera de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro* (Marshall, 1999, Pp. 5), dándole mayor importancia al concepto de la reparación, donde ciertos derechos mínimos deben respetarse para que el proceso sea justo (establecidos en Resolución ECOSOC de Naciones Unidas del año 2002). Éste se da en un esquema que promueve la reparación del daño involucrando la participación del victimario, la víctima y los miembros de la comunidad directamente afectados, ya que reconoce que el crimen causado daño tanto a la víctima como a la comunidad (De la Calle, 2009, Pp. 99). De acuerdo a lo anterior, las necesidades de las víctimas y el restablecimiento de la paz social son las finalidades básicas que deben tener las respuestas al crimen, siendo lo importante el reconocer el sufrimiento ocasionado a la víctima, reparar el daño que le fue causado y restaurarla en su dignidad, más que castigar al responsable a quien se debe intentar reincorporar a la comunidad con el fin de restablecer lazos sociales.

En esta evolución, cambia la reparación que operaba como sanción bajo el principio retributivo en el que el damnificado se definía como acreedor de una responsabilidad compensatoria o restitutiva y el causante como deudor, cuya obligación terminaba con el pago –en especie o equivalente- de lo acordado civilmente o de lo fallado judicialmente.² Consecuentemente, la reparación aplica a componentes restaurativos que pretenden la horizontalidad de las relaciones humanas, la reivindicación de la dignidad tanto de la víctima como del victimario y generar compromisos resarcitorios de la totalidad o parte de la pena, promoviendo así el entendimiento y la convivencia entre las víctimas y los autores del crimen, gestando la reconciliación social.

Bajo estos preceptos, se pueden establecer unas diferencias entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa. La justicia retributiva tiene como objetivo disuadir el daño mediante un merecido castigo, ligado a la gravedad del delito que es definido en términos técnicos y legales, y donde el crimen es concebido como una violación de normas; al contrario, la justicia restaurativa pretende restaurar el daño teniendo como finalidad las necesidades de las víctimas y sus derechos, y el restablecimiento de la paz social a partir de la simbolización del daño para la restauración de la dignidad de dichas víctimas; también contempla la gravedad del daño que se define en un contexto global, ya que considera el ámbito moral, social, económico y político, concibiendo el crimen como un daño a personas y a las relaciones interpersonales, por lo que se hace necesario reparar a las víctimas.

1.3. Víctimas

Para aproximarnos a los derechos de las víctimas, es necesario revisar en la jurisprudencia internacional y nacional, que se entiende por víctima, especialmente de desaparición forzada.

De acuerdo a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, se entiende por víctima:

² SOLARTE, Arturo (2005). La reparación *in natura* del daño. En: Universitas. Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas No.109 (Jun. 2005), p. 189-238.

“las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, ... En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa.”

De acuerdo a la legislación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establecen dos tipos de categorías en relación con las víctimas. La primera corresponde a las personas afectadas directamente, a quienes les fueron violados sus Derechos Humanos, e implica que dentro de los procesos de reparación serán principales beneficiarias. La segunda categoría, son los familiares vivos de la víctima desaparecida durante los crímenes. Para obtener los beneficios de la reparación, hay un orden de preferencias en relación con la consanguinidad que se tenga con la víctima fallecida, o si esa persona estaba casada y tenía hijos. A éstas se les denomina como beneficiarias indirectas (Carrillo, 2006, Pp. 514).

En cuanto al rol de las víctimas, las medidas de justicia transicional buscan proporcionar su reconocimiento, relacionado con el hecho de conceder a las víctimas su estatus como seres humanos individuales sujetos de derechos, pero también, como derechohabientes. Mediante su reconocimiento, se deben proporcionar las medidas adecuadas para el desarrollo de la reparación e indemnizaciones que compensen o alivien su sufrimiento y así mismo, se les restablezcan los derechos que les han sido violados, ya que han sido sujetos de las acciones de otros.

Según el documento *THE MISSING*, del CICR, podríamos definir dos tipos de víctimas: la persona desaparecida y sus familiares. Las personas desaparecidas son aquellas sobre las cuales sus familiares no tienen noticia o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado o de violencia interna (CICR, 2003, 1.1 Pp. 11).

En el caso de las víctimas de desaparición forzada (Ver anexo 1), el reconocimiento está dirigido al segundo tipo de víctimas establecido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que son los familiares de las víctimas desaparecidas sobre quienes se hará el reconocimiento, que además suscita el hecho, que ningún esquema de reparación podrá devolver a la víctima a su situación anterior al crimen. *“La idea de deshacer los daños es extremadamente esquivia.*

Dado que la vida no cuenta con un botón “deshacer”, se podría intentar volver al estado de cosas que imperaría en el presente de no haber ocurrido en daño en cuestión” (Elster, 2006, Pp.196).

1.4. Reparación

Así, la justicia transicional trata de reparar la injusticia, para de esa forma, compensar y corregir las relaciones sociales y el comportamiento en el futuro. La reparación³ tal como ha sido definida en los documentos de la ONU y ampliada en los distintos pronunciamientos del sistema internacional de protección de los Derechos Humanos, se usa para designar toda aquella medida que puede ser utilizada para resarcir a las víctimas por los diferentes tipos de daños (Materiales, personales, daños intangibles o simbólicos, a los individuos o grupos) que hubieren sufrido como consecuencia de ciertos crímenes cometidos con ocasión del conflicto armado. Estas medidas implican acciones que, por un lado, ayudan a las víctimas a mejorar su situación y a enfrentar las consecuencias de la violencia, mediante el reconocimiento por parte del Estado de su dignidad y su aceptación como sujetos de derechos, que han sido sometidos por las acciones de otros; y por otro lado, mostrar la solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones (Beristain, 2009, Pp. 173), en pro de generar la democratización y reconciliación en sociedades profundamente fracturadas y/o sumergidas en conflictos violentos.

El derecho a la reparación, establecido en el Informe final del relator especial sobre la impunidad y conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad (Joinet, 1997), en el principio 33, determina que: “toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o de sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho a dirigirse contra el autor”. De conformidad con el principio 36, este indica, entre otras, que en los casos de

³ La obligación del Estado de reparar se encuentra consignada en la Convención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Declaración sobre la protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y en la Declaración de Viena de 1993.

desapariciones forzadas, “una vez aclarada la suerte de la persona desaparecida, su familia tiene el derecho imprescindible a ser informada y, en caso de fallecimiento, se le debe restituir el cuerpo en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido o no la identidad de los autores y se los haya encausado y juzgado”.

De acuerdo a las reglas establecidas por el derecho internacional, en relación con las condiciones de las reparaciones a las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos y del DIH, cualquier forma de reparación debe ser otorgada en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna (CIDH, 2004, Párr. 43). Por otro lado, según los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* de Cherif Bassiouni, toda reparación debe ser “adecuada, efectiva y rápida” además de proporcional a la gravedad de las violaciones y el daño sufrido (Principio 16), y si el responsable de la violación no quiere o no puede reparar a la víctima, el Estado asume la obligación de prestarle asistencia o, incluso, de indemnizar de conformidad con las reglas antes indicadas (Principio 17:CIDH, 2004, Párr. 45).

La Corte Interamericana ha desarrollado de manera amplia, la formulación de cuatro dimensiones o medidas de reparación de categoría material, que compromete recursos tangibles y transformaciones institucionales/legales visibles: medidas de *restitución* (la *restitución completa* “*restitutio in integrum*”), *indemnización*, *rehabilitación* y *garantías de no repetición* (ver anexo 2).

En relación con las *medidas de restitución*, desde una perspectiva jurídica, se habla acerca de situaciones de irreversibilidad de la pérdida, en el caso de personas muertas; de los desaparecidos de quienes aún no se tiene información o no se han encontrado los restos, y del dolor de las víctimas. En esencia, la reparación tiene el compromiso de restituir los derechos de las víctimas y familiares, dignificarlas, ayudar a enfrentar las consecuencias de las violaciones y promover su reintegración social. A pesar de que el ideal de la *restitutio in integrum* no sea posible, si debe serlo el esfuerzo del Estado por acercarse a él.

Uno de los problemas de las reparaciones, de acuerdo a Martha Minow (1998) radica en la búsqueda paradójica de reparar lo irreparable, por ejemplo, en el caso de las víctimas de desaparición forzada, son irreparables las oportunidades perdidas y los proyectos de vida frustrados, que además alteran el núcleo familiar con los efectos postraumáticos por los duelos no cerrados. “Una vez pagada una compensación puede implicar la idea equivocada que se ha puesto término a los daños y que no hay necesidad de volverlos a discutir. Sin embargo, el dinero nunca puede remediar las pérdidas que no pueden contabilizarse en términos económicos y las disputas de carácter monetario implican el riesgo de trivializar los daños. Incluso la restitución carece de poder para restituir la pérdida de vidas humanas” (Minow, 1998, Pp. 93).

Siendo así, la reparación de un derecho trasciende la reparación indemnizatoria como son las compensaciones, subsidios o pensiones. Allí donde no se pueda restablecer el derecho a su estado original de goce y disfrute, es necesaria, además de una reparación monetaria, una reparación integral que implica: “*Monetary payments to the victimized, health and social services, memorials and other acts of symbolic commemoration would become governmental policies in an effort to restore victims and social relationships breached by violence and atrocity*” (Minow, 1998, Pp. 91).

En cuanto a las medidas de rehabilitación, en el caso específico de las víctimas de Desaparición Forzada, es necesario comprender la magnitud del daño que genera este fenómeno, para poder ofrecer una respuesta integral basada en los contextos en los cuales se desarrolla. Se habla de una perspectiva psicosocial que debe enfocarse hacia la dignificación de las víctimas y la posibilidad del rescate de la memoria, debe contemplar el acompañamiento en todos los procesos que se derivan de la Desaparición Forzada. Teniendo en cuenta que los efectos son relativos con la ausencia de la víctima y la incertidumbre que genera el desconocimiento de su paradero, individualmente se genera sufrimiento emocional por la pérdida del ser querido y la imposibilidad de completar el duelo, angustia, depresión, temores, recuerdos recurrentes, ideas fóbicas y sentimientos de culpa; adicionalmente, se debe tener en cuenta que algunas de las familias víctimas de este fenómeno son

sujetas a otras prácticas como amenazas, estigmatización y desplazamiento forzado, cambio en los roles y proyectos de vida, costos en los procesos de búsqueda, verdad y justicia.

De otra parte, las *medidas de reparación de categoría simbólica*, están dirigidas a reconocer la dignidad de las víctimas y la injusticia de los hechos, construir la memoria histórica, expresar una crítica o sanción moral hacia los perpetradores, así como señalar la importancia de la prevención. Aunque la resolución de la ONU agrupa todas las medidas simbólicas consideradas bajo la denominación de “medidas de satisfacción”, es posible discriminarlas en tres dimensiones: “*satisfacción moral*” (que involucra la disculpa, el resarcimiento, la generosidad y el desagravio oficial; pero además actos de reconocimiento público de la responsabilidad del Estado); “*satisfacción judicial*” y “*satisfacción memoria*”. (Ver anexo 2)

Los actos de reconocimiento público de la responsabilidad del Estado, tienen un alto contenido simbólico; implican reconocer la injusticia de los hechos, ya sea por haber ocasionado directamente las violaciones o por no haber protegido a las víctimas; y deben incluir una petición de disculpas a las víctimas y una crítica a las violaciones de Derechos Humanos a las que fueron sujetas.

La necesidad de reconocimiento público se basa en que los hechos han tenido una causa política y social, debe implicar recuperar el buen nombre y la dignidad de éstas, para transformar la estigmatización a la que han estado sujetas, ya que con frecuencia se ha denigrado a las víctimas, por lo tanto, en su ausencia, muchas víctimas ven cuestionada su propia experiencia (Beristain, 2009, Pp. 198). Así las cosas, el sentido de esta medida surge de una petición expresa de las víctimas, cuando ha sido estigmatizada, es sobreviviente y es importante para ella recuperar su imagen pública (Beristain, 2009, Pp. 201).

El *reconocimiento* se asocia con una medida de justicia y es significativo para transformar la relación con el Estado, en pro del restablecimiento de una cierta confianza, de manera que en ausencia de desagravio, el resto de la reparación

puede perder el sentido. Permite sentar un precedente en el cual las autoridades se acercan a las víctimas, manifestándoles su respeto y la importancia que tienen como ciudadanos con derechos, sin embargo, su realización práctica genera frecuentemente ambivalencia sobre cuál es el grado de compromiso o sinceridad en el reconocimiento, lo que evidencia la necesidad de una reparación integral. Como otras medidas, esta adquiere múltiples significados para las víctimas y sus familiares en tanto pueda ser una herramienta que permita su participación en la organización de estos actos, mediante el diálogo y la discusión de su ejecución, convirtiéndose en un espacio de inclusión para ellas *“El acto de reconocimiento puede cumplir una función psicológica relevante, ayudando a la ruptura personal con el pasado traumático, al que se ha estado atado desde el momento de la violación, y como una posibilidad de integración al presente”* (Beristain, 2009, Pp. 201), ayudando a los procesos de duelo.

Así mismo, el reconocimiento debe consistir en un acto moral, *no puede agotarse en meras palabras o declaraciones simbólicas porque es ante todo mediante el correspondiente modo de comportamiento como es generada la credibilidad que para el sujeto reconocido es de importancia normativa* (Honneth, 2006, Pp. 134), constituye así un comportamiento mediante el cual se atribuye un estatus desde un perspectiva racional adecuada, que consiste en hacer valer públicamente de modo performativo cualidades de valor ya existentes de los seres humanos (Honneth, 2006, Pp. 139); cuyo propósito primario está dirigido positivamente y con credibilidad a la existencia de otra persona o grupo.

Finalmente, se habla de la *reparación de cobertura colectiva*, originada por el aumento actual de la preocupación por considerar estas medidas en las sentencias de la Corte o acuerdos de solución amistosa, alicientes a la posibilidad de incidir en un número importante de personas o comunidades, pero también desafíos en cuanto a definir los beneficiarios relacionados con los intereses individuales o grupales que

se manifiestan.⁴ En consecuencia, se consideran habitualmente como medidas de reparación colectiva aquellas que: se relacionan con el daño producido y son sentidas por la comunidad o el colectivo como reparadoras; pueden contribuir a la prevención y generan ciertas garantías colectivas para otros grupos o comunidades (Beristain, 2009, Pp. 394).

Siguiendo a Pablo De Greiff (2009), los programas de reparación pueden promover la confianza cívica y el reconocimiento de las víctimas, estos hacen parte de una política integral de justicia transicional cuyos objetivos finales son fomentar la reconciliación y democratización, en tanto las instituciones del Estado respondan a la obligación de financiar programas en beneficio de aquellos que fueron marginados, violentados y maltratados. Por lo tanto, es fundamental que aquellos que están a cargo del diseño y la ejecución de las políticas de reparación tengan en cuenta que estas son medidas de ayuda o subsidio otorgado a la víctima en pro de mejorar su condición de vida; en tanto contribuyen a la calidad de vida del sobreviviente, más allá de pagos o compensaciones, ya que un pago monetario no podrá equipararse con el sufrimiento vivido y los daños ocurridos a nivel físico, mental y psicológico. (De Greiff, 2006, Pp. 466)

En relación con los procesos de reparación en el marco de justicia restaurativa, la consecución de la reconciliación supone crear espacios de comunicación entre víctima y victimario, lo que permite superar las emociones generadas por los daños causados, el odio y la sensación de vulnerabilidad de las víctimas, para que éstas puedan retomar el control de sus propias vidas, enfatizando en la humanidad tanto del victimario como la víctima. Dichos espacios deben permitir a las víctimas la posibilidad de contar sus testimonios, una aceptación de la responsabilidad de los actos cometidos por los perpetradores y así conocer la verdad de lo que sucedió; lo

⁴ Algunos de los ejemplos de fallos de la Corte en casos colectivos son las Masacres de Comunidades como Mampiripan, Pueblo Bello, El Aro, La granja; Masacres de Colectivos como 19 comerciantes, La rochela, Barrios Altos, etc.

anterior tendrá como objetivo reivindicar la dignidad de las víctimas, en espacios que se materializan mediante la creación de las Comisiones de la verdad⁵.

De otra parte, los programas de reparación se deben caracterizar por una coherencia que denota su carácter integral, por un lado, coherencia externa, que se refiere a la interrelación con los demás mecanismos de justicia transicional como la justicia criminal, verdad y reformas institucionales. Y de otro lado, deben responder a una coherencia interna que depende de la distribución de un conjunto amplio de beneficios, de carácter individual y colectivo, así como material y simbólico.

Por lo tanto, lo anterior nos permite concluir que tiene que haber una integralidad y proporcionalidad, que garantice la reparación de víctimas, que en el caso Colombiano, la mayoría se encuentran en situación de vulnerabilidad; y a su vez, que se juzgue a los autores de los crímenes, ya que “el castigo efectivo de los crimines de guerra y los delitos de lesa humanidad cometidos en la etapa previa a una transición cumple con fines importantes que no se agotan en el crucial derecho de las víctimas a obtener justicia y, a través de ella, verdad, reparación”. (Uprimny, 2006, Pp. 177).

Capítulo II.

La Desaparición Forzada de Personas. Presentación, orígenes, marco normativo internacional

Debido al fortalecimiento de los Derechos Humanos, y basados en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por el Estado Colombiano, éste tiene el deber de prevenir, sancionar y erradicar las desapariciones forzadas y de proteger a las familiares de las víctimas. Sin embargo, abordar la responsabilidad del Estado de prevenir y reparar, nos lleva a la revisión del marco de los instrumentos internacionales para entender la dimensión de la desaparición forzada, su definición y lo que caracteriza ésta práctica.

⁵Las comisiones de verdad son organismos oficiales creados generalmente por el gobierno nacional que actúan cuando se requiere que sea establecida una cultura política democrática de derechos y responsabilidades luego de un escenario de violaciones masivas a los derechos humanos. (Du Toit, 2000, p. 3-4)

2.1. Presentación

En una aproximación histórica y conceptual, la acepción clásica adoptada, tipifica la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad en el *corpus iuris* internacional de Derechos Humanos y en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Art. 7.1.i), y como práctica que se aplica generalizada o sistemáticamente a la población civil (Naciones Unidas, 1998). Asimismo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas⁶ (1994) define éste delito como:

“se considera desaparición forzada a la privación de la libertad a una o más personas cualquiera que fuera su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, apoyo, o a la aquiescencia del Estado seguida de la falta de aceptación o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de garantías procesales pertinentes (art. II)”.

La desaparición forzada de acuerdo al pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su primera sentencia, *Velásquez Rodríguez*, se interpreta como una violación múltiple y continuada de Derechos Humanos⁷, consecuente con la violación del derecho a la libertad y a la seguridad personal, el derecho a la integridad personal, a un trato humano y a la prohibición de la tortura, derecho a la vida, derecho al debido proceso, a un recurso efectivo y a las garantías judiciales, lo que lo hace un delito pluriofensivo; así como la vulneración en la práctica de los derechos de los familiares en relación con los efectos psicosociales y los perjuicios económicos. Es un delito continuado y permanente, hasta el momento en el que se conozca el destino o paradero de la víctima⁸, y mientras sus autores continúen ocultando su suerte y paradero, o se hayan esclarecido los hechos⁹.

⁶ Se ha de complementar con las definiciones de los diferentes instrumentos orientados a su prohibición: Declaración, Convención Interamericana de 1994; Estatuto de la CPI y Convención Internacional de 1996. Estos instrumentos coinciden en tres elementos mínimos: privación involuntaria de la libertad, intervención de agentes gubernamentales, negativa de reconocer la detención y a revelar la suerte o el paradero de la víctima.

⁷ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez*, sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, No. 4, Párr. 155.

⁸ Art. 5, E/CN.4/Sub.2/1998/WG.1/CRP.2/Rev.2.

⁹ Comisión de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, E/CN.4/2001/68, del 18 de diciembre de 2000, párrs. 27-30.

En relación con el *modus operandi*; la desaparición forzada en general, va precedida por actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales¹⁰, en un patrón de múltiples violaciones de los Derechos Humanos, en el que se perpetran conjuntamente otras violaciones flagrantes: desapariciones combinadas con desplazamiento forzado, violación y otras formas de violencia sexual y desapariciones combinadas con reclutamiento forzado. En la sentencia *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, la Corte manifestó que incluso, los familiares sobrevivientes de los desaparecidos, se convirtieron en víctimas de desplazamiento, la persecución y por tanto, el temor.

Muchos de los casos de desaparición forzada han sido efectuados en contextos de matanzas, cuya manifestación más significativa son las masacres, en las que varias personas en estado de indefensión son asesinadas, generalmente bajo el uso de prácticas crueles y degradantes, que vulneran el derecho a la integridad personal para quien lo padece y sus familiares.

2.1.1. Marco Normativo Internacional

La Organización de las Naciones Unidas, en materia de desaparición forzada avanzó significativamente a partir de la expedición de la resolución 33/173 de la Asamblea General de 1978: en 1980, crea el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o involuntarias, dependiente de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas – actualmente, Consejo de Derechos Humanos; instituye la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en el año 1992, que contiene un conjunto de principios que deben ser aplicados por los Estados y que recuerda que la práctica sistemática de los actos de desaparición forzada representan un crimen de lesa humanidad. Aunque la Declaración no estableció una definición del delito de desaparición forzada, sí estableció los elementos que lo caracterizan, así como la obligación de los Estados de tipificar este ilícito penal en su legislación interna. Finalmente, establece la Convención

¹⁰ La calificación de ejecución arbitraria o extrajudicial debe reservarse para los casos de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo y tolerancia, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o de falta de tratamiento médico o de otro tipo.

Internacional para Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2007.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecida en 1979 con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo, entre otros, es dictar sentencias definitivas y obligatorias en casos interestatales y en casos de violaciones de Derechos Humanos cometidas contra particulares. A pesar que la Convención no prevé explícitamente el derecho a no ser sometido a desaparición, la interpretación de sus artículos, a la luz del derecho internacional de los Derechos Humanos, ha permitido que la Corte haya declarado en múltiples oportunidades la responsabilidad internacional de aquellos Estados en los que han ocurrido actos de desaparición forzada.

En el Sistema Interamericano, la Asamblea General de la OEA, a través de la resolución 666/83 de 1983 expreso: “que la práctica de la Desaparición Forzada de personas en América es una afrenta a la conciencia del Hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad”. Sin embargo, solo hasta 1994 se adopta como texto convencional con fuerza vinculante la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de Belém Do Para (Brasil), que establece dentro de las obligaciones principales no practicar, ni permitir, ni tolerar, la desaparición forzada y sanciona a los autores, cómplices y encubridores de este delito.

La Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas es un tratado regional considerado como el primer instrumento vinculante sobre la materia y establece obligaciones convencionales claras para los Estados que lo ratifiquen, so pena de comprometer la responsabilidad internacional del Estado que no cumpla con los requerimientos que establece la Convención¹¹; igualmente, reconoce el derecho a la verdad y reparación de las víctimas, incluidos sus familiares así como también, el derecho a conformar asociaciones para luchar contra la desaparición forzada.

¹¹ A la fecha, la Convención ha sido ratificada por 13 Estados (Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela). La Convención fue aprobada en Colombia mediante la Ley 707 de 1 de diciembre de 2001, que fue declarada exequible por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-580 de 31 de julio 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil, expediente LAT-218. El Estado Colombiano depositó el instrumento de ratificación el 4 de diciembre de 2005.

Finalmente, Colombia se ha suscrito voluntariamente al cumplimiento de todo este marco legal¹² que busca garantizar estándares de dignidad a la vida de cada individuo, sin embargo, hoy en día, se violan estos tratados por parte de todos los actores envueltos en el conflicto, incluso el Estado.

2.1.2. Antecedentes

Históricamente, se considera que la desaparición forzada en el marco del Estado moderno, tiene como antecedente el gobierno Nazi de Adolf Hitler durante la segunda guerra mundial. En diciembre de 1941 se expidió un decreto denominado Noche y Niebla (*Natch und Nebel*) mediante el cual se institucionalizó el mecanismo de la desaparición forzada contra aquellos que pudieran representar una amenaza al gobierno del Reich o que ejercieran resistencia al régimen por oposición política; que implicaba no dejar rastro alguno sobre la desaparición de la víctima, y que no se otorgara ninguna clase de información sobre el paradero del desaparecido, lo anterior implementándose a lo largo de los territorios de Europa ocupados por dicho régimen, especialmente en territorio soviético.

Este hecho fue la primera forma de desaparición forzada apoyada legalmente por un Estado, de conocimiento pleno y cuyo decreto fue el más citado y sirvió de base para permitir que esta práctica se reprodujera especialmente en los países latinoamericanos, pese a la condena mundial del holocausto que se vivió durante la segunda guerra mundial.

Es así como a partir de la década de los años sesenta, esta práctica adquiere un carácter más sistemático de represión social en los países del Cono Sur de América latina, así, en países como Guatemala, Salvador, Bolivia, Uruguay, Chile y Argentina,

¹² Además de otros instrumentos como: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); El Estatuto de Roma; Resolución Asamblea General de las Naciones Unidas, AG.RES 33/173 de 1978; Resolución Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, AG.RES 666/83 DE 1983; Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra la desaparición Forzada de personas y Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, AG.RES 47/133 de 1992; Convención Americana contra la Desaparición Forzada de personas; y la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, firmada en septiembre de 2007.

el fenómeno de la desaparición forzada se convirtió en un delito generalizado¹³ enmarcado en la Doctrina de Seguridad Nacional, la cual permitía la utilización de métodos represivos para acabar cualquier posible manifestación de comunismo o de cualquier situación que desestabilizara un orden establecido.

2.2. La Desaparición Forzada en Colombia

En la década de los sesenta, los sectores populares y de clase media rechazaban explícitamente el gobierno político tradicional bipartidista; bajo ese orden político se dio el surgimiento de diferentes grupos guerrilleros de izquierda como las FARC, el EPL, el ELN y el M-19. En ese contexto, los gobiernos empezaron a aplicar manuales antisubversivos que implicaban prácticas como la desaparición forzada, crimen del cual no se reconocía ni se documentaba nada en nuestro país.

Con el propósito de derrotar cualquier intento de insurgencia, el gobierno colombiano dictó el Decreto 3398 de 1965, convertido en legislación permanente en la Ley 48 de 1968, con la que se creó la base legal para la organización de grupos de civiles (autodefensas) con el apoyo material y logístico de las fuerzas armadas para apoyar la fuerza pública en las zonas del país donde estaban presentes diferentes grupos guerrilleros (ASFADDES, 2003).

En esa línea, el crimen de desaparición forzada en Colombia, parece pasar por dos periodos con dinámicas diferentes: el primer periodo se inicia con el primer caso recibido por el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas en 1973, prolongándose hasta finales de la década de los noventa. Durante este periodo, los presuntos perpetradores fueron principalmente las fuerzas militares, la policía y los servicios de seguridad del Estado, quienes actuaban en ocasiones con la colaboración de las fuerzas paramilitares. La modalidad de la desaparición fue

¹³ Esta situación dio origen a la Operación Cóndor, mecanismo que articuló los cuerpos de seguridad estatales de Chile, Bolivia, Argentina, Uruguay y Paraguay, en una operación sistemática, transnacional y conjunta, que incluía la persecución, captura y en algunos casos la tortura y posterior desaparición de miles de ciudadanos opositores a los regímenes dictatoriales que buscaban refugio en países fronterizos. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso *Goiburú y otros Vs. Paraguay*, Sentencia de 22 de septiembre de 2006, Serie C No. 153, párr. 61.5.

predominantemente selectiva y dirigida principalmente contra activistas de asociaciones no gubernamentales, opositores políticos y supuestos guerrilleros¹⁴.

Durante el segundo periodo, la naturaleza de los perpetradores y víctimas parece haber cambiado, reportándose un menor número de casos de participación directa de agentes del Estado y muchos más casos en los que se atribuye la responsabilidad a grupos paramilitares actuando con el consentimiento de ciertos miembros del ejército y de las fuerzas de seguridad del Estado. En esta época, se añaden otros móviles a la desaparición que apuntan a aterrorizar a una parte de la población o eliminar testigos de otras desapariciones o hechos violentos.¹⁵ Vale la pena recordar que las acciones de grupos paramilitares, en tanto actúan con la tolerancia, aquiescencia o el apoyo de agentes del Estado, comprometen la responsabilidad estatal por la violación de Derechos Humanos.¹⁶

Esta multiplicidad de actores que han practicado la desaparición forzada de personas y que han afectado distintos sectores políticos y sociales, con intereses políticos, de control territorial, de prestación de seguridad privada e intereses económicos relacionados con el narcotráfico, despojo de tierras, etc., establecen una dificultad para la definición del concepto de víctimas en Colombia, dado que es un caso de victimización horizontal, donde además, en algunos casos, víctimas se convierten en victimarios, ya sea por sentimientos de venganza o por que el hecho que la desaparición forzada vaya precedida por reclutamiento forzado, hace que dichas víctimas adquieran ese nuevo rol, adicionalmente algunos victimarios han apelado a una condición de víctima en las versiones libres rendidas ante la fiscalía.

Por lo tanto, los desaparecidos en Colombia son una realidad política y social, aunque este crimen no ha sido visible. El reconocimiento social, legal y político de la

¹⁴ Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada o Involuntarias*, Misión Colombia. E/CN.4/2006/56/Add, 17 de enero de 2006. Párr. 55

¹⁵ *Ibid.*, Párr. 55 y 56.

¹⁶ La Corte Interamericana se ha pronunciado sobre la responsabilidad internacional del Estado colombiano en varios casos: *Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia*, Sentencia del 8 de diciembre de 1995; *Caso Las Palmeras vs. Colombia*, sentencia del 6 de diciembre de 2001; *Caso 19 comerciantes vs. Colombia*, sentencia del 5 de 2004; *Caso Masacre Mapiripan vs. Colombia*, sentencia enero de 2006; *Caso Las Masacres de Ituango vs. Colombia*, sentencia del 1 de julio de 2006; *Caso La Masacre de la Rochela vs. Colombia*, sentencia del 11 de mayo de 2007; *Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006.

desaparición forzada se ha logrado gracias a grupos de familiares, organizaciones no gubernamentales, activistas de Derechos Humanos. En 1984 ASFADDES, realizó las primeras denuncias de desaparición forzada ante un organismo internacional, acusando al Estado colombiano por 17 casos¹⁷, sin embargo, estas denuncias fueron *“abiertamente distorsionadas por diversos representantes del Estado en instancias de la ONU donde asignaba la autoría y las motivaciones de las desapariciones a causas del narcotráfico y a grupos subversivos, contrario a la realidad. Las distorsiones incluyeron el ocultamiento de la misma realidad con su negación”* (ASFADDES, 2003, pág. 51).

Así, se han evidenciado diversos obstáculos para desarrollar el mandato constitucional contra la desaparición, la falta de persecución de los culpables, en la criminalización de las organizaciones de familiares de desaparecidos, en la pérdida y en alteración de pruebas, etc. A lo anterior se suma la ausencia de denuncia y un subregistro oficial del delito, predominantemente en las zonas rurales, que resulta en un alto grado de impunidad, mediante una serie de estrategias como: bloqueo a la búsqueda de información, dificultades para denunciar, manipulación de las denuncias, falta de respuestas sobre investigaciones, conversión de la víctima en culpable, asesinato de investigadores, marco legal restrictivo, amenazas a testigos y traslado de los casos a la justicia penal militar (ASFADDES, 2003). Igualmente la falta de información oficial estadística unificada y sistematizada, entre otros factores, la existencia de múltiples bases de datos cuyas cifras varían considerablemente si se atiende a las fuentes de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y organismos internacionales; así como una atmósfera de intimidación y terror¹⁸, una profunda desconfianza en el sistema judicial y la estigmatización social a la que las víctimas de desaparición forzada y sus familiares deben enfrentarse.¹⁹

Disponiendo del marco jurídico necesario para la investigación y juzgamiento de la desaparición forzada de personas a partir del año 2000, la institucionalidad jurídica

¹⁷ Ver documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1985/15, párrs. 248 y 249.

¹⁸ Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia, documento A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008, párr. 50.

¹⁹ Op. Cit., párr. 60.

ordinaria ha tenido que enfrentar una serie de obstáculos adicionales determinantes de la considerable tardanza suplementaria, la cual se suma a las intrínsecas dificultades de la complejidad probatoria de este tipo penal particular, ya que si bien, en la Constitución Política de Colombia en el artículo 12 se determina que “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”; fue hasta después de más de seis proyectos de ley que fueron negados por el Congreso, que se tipificó el delito de desaparición forzada de personas en el Código Penal Colombiano, mediante la expedición de la Ley 589 de 2000, como instrumento que daba cuenta de la preocupación por evitarlo y prevenirlo²⁰, sin embargo, muchos casos anteriores a esa fecha son todavía calificados como delitos de secuestro, debido a que la desaparición forzada ha sido mal registrada, pues a menudo da lugar a investigaciones iniciales por otros delitos como secuestro simple u homicidio, y la desaparición como tal, se conoce mucho tiempo después de ocurrida.

Finalmente, en los últimos años, la Ley de Justicia y Paz, ha evidenciado la magnitud del impacto de la guerra en Colombia y el grado de ejecución de la desaparición forzada como violencia selectiva en contra de la población civil, en parte, como consecuencia del controversial mecanismo de la rendición de versión libre (aspecto de la Ley de Justicia y Paz) mediante el cual se ha posibilitado el hallazgo de numerosas fosas comunes, generando reconocimientos y acciones judiciales tendientes a ubicar los cuerpos de los asesinados. A finales de 2006 se reportó que cada cuatro días la Fiscalía General de la Nación practicaba una exhumación en una fosa común²¹, informando acerca de 1916 desaparecidos, sin embargo,²² hasta el 31 de agosto de 2010 la Fiscalía había encontrado 3.488 cadáveres en 2.867 fosas en

²⁰ Además de la Ley 589 de 2000, se suman algunas otras disposiciones internas como: Código Penal Ley 599 de 2000; Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002, artículo 48.8); Ley 971 de 2005, por el cual se reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente; Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz; Decretos 4218 de 2005, por el cual se da la reglamentación del Registro Nacional de Desaparecidos y Decreto 929 de 2007, por el que se establece el reglamento de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; Resolución 7478 de 2008; Directiva permanente N°026 de 2005, de la Dirección General de la Policía Nacional; Circular N°7629 de 2005 del Comando General de las Fuerzas Militares; Directiva Permanente N°6 de 2006 del Ministerio de Defensa Nacional; CONPES 3172 de 2002; CONPES 3411 de 2006; CONPES 3590 de 2009, por el cual se consolidan los mecanismos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas en Colombia.

²¹ “Cada cuatro días desentierran una fosa de los paramilitares”, *El Tiempo*, Bogotá, 20 de Noviembre de 2006.

²² Fiscalía General de la Nación, Informe de Rendición de Cuentas, 2008-2009, Agosto 2009, Bogotá.

27 departamentos, del total, sólo 1.002 cuerpos habían sido identificados y entregados a sus familiares dentro del proceso de la Ley de Justicia y Paz.

Capítulo III.

La visión comparada de las experiencias de reparación en los casos de Argentina y Chile

En este capítulo se presentan los programas de reparación implementados en los casos de Argentina y Chile, para poder analizar los elementos necesarios a la hora de diseñar programas de reparación exitosos que respondan a las necesidades de las víctimas; siendo así, se realiza un análisis del contexto de las dictaduras, los orígenes de las políticas y medidas de reparación adoptadas, haciendo especial énfasis en la reparación del caso específico de víctimas del delito de Desaparición Forzada; finalmente se exponen algunas conclusiones.

Se hace además una salvedad, y es que, aunque se realiza un estudio comparado, se tiene por objetivo establecer, basado en el marco jurídico internacional, una posible adaptación de las medidas de reparación de los casos que aquí se estudian al caso colombiano, teniendo en cuenta las particularidades de cada contexto nacional, pues los procesos en Chile y Argentina, fueron de transición inherentes de dictaduras a democracias, en los cuales se dio una victimización vertical, donde el victimario era el Estado y las víctimas fueron disidentes o adversarios políticos. Así mismo, las reparaciones se dieron cuando ya se había dado el restablecimiento de la democracia y se había superado la situación de violencia.

A manera de introducción, el análisis se sustenta en el realismo de las relaciones internacionales que muestra como durante la guerra fría se optó por ejercer el terror como instrumento de control político y social en regímenes favorables a los dos polos de poder del momento. Así, los casos de Chile y Argentina hacen parte de esta historia de represión y conflicto, relacionada con la posibilidad de obtener y preservar un balance de poder, lo que llevó a estos países a férreos regímenes dictatoriales, soportados en el amparo de la necesidad de contener la expansión del comunismo sobre América Latina.

3.1. Chile

3.1.1. Contexto

En el contexto regional, la dictadura militar de Chile encabezada por el General Augusto Pinochet con el apoyo de las fuerzas militares desde 1973 hasta 1990, buscó contener la influencia y expansión del socialismo en Latinoamérica “con el propósito de refundar el Estado Nacional de Chile, desde la doctrina de Seguridad Nacional, para dar nacimiento a un Estado de Democracia Protegida”²³, gracias a que el entonces presidente Salvador Allende inició su gobierno bajo la ideología socialista. Durante la dictadura, en el ámbito doméstico, el país se encontraba gobernado bajo Estado de Sitio y Estado de guerra interno, junto con la prohibición de los derechos civiles y políticos; dicho régimen se *planteó dos tareas: “por un lado, la recomposición de un capitalismo en crisis; y la desarticulación de la sociedad política, pasando por la eliminación y represión sobre los miembros de Unidad Popular y cualquier otra manifestación política de izquierda”* (Ramírez, 2006, pp. 16), ese lapso de tiempo se caracterizó por represiones políticas y persecuciones que generaron el exilio de opositores, torturas, desapariciones y cientos de muertos.

En 1980, se proclamó una nueva constitución diseñada para seguir otorgándole poder ilimitado a la junta militar y legitimar sus actos, bajo una apelación engañosa al principio de soberanía popular (Garretón, 1996, Pp. 87); sin embargo, en 1982 Chile entró en crisis y desde ese momento se caracterizó por una incipiente movilización social que comenzó a generarse en el país, complementada con la actualización del movimiento social y los primeros intentos por recuperar los partidos políticos, así como la intermediación de los organismos de Derechos Humanos. Consecuentemente, en 1989, la oposición liderada por la alianza entre Concertación de Partidos por la Democracia, los Cristianos Demócratas y Socialistas, logran vencer a Pinochet y poner en la presidencia a Patricio Aylwin (Acuña, 2006, Pp. 224) por medio de elecciones democráticas.

²³ DOMÍNGUEZ, A (2005). “La verdad es la fuerza de la dignidad de los opositores”, en *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*, San José (Costa Rica), IDEA, IIDH.

Sin embargo, el gobierno de Aylwin sería un régimen democrático incompleto debido a las herencias autoritarias del alto poder político de los militares, que redujeron la capacidad de gestión de los primeros gobiernos e impidieron que fueran del todo democráticos, *“La moderación impuesta por una transición negociada, la popularidad de Augusto Pinochet y la identificación de las fuerzas armadas y constitucionales. La hostilidad de una parte del aparato judicial sobre todo de la Corte Suprema, los atentados perpetrados por la extrema izquierda”*²⁴. Así mismo, el gobierno de Aylwin heredó una cláusula de amnistía que representó un marco normativo bastante restrictivo.

3.1.2. Orígenes de las políticas de reparación

No obstante, ante la dificultad de la consolidación de la democracia durante el gobierno del presidente Aylwin, quien se comprometió con la defensa de los Derechos Humanos, se constituyó en 1990 mediante decreto, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig), cuyos objetivos fundamentales eran: contribuir al esclarecimiento global de la verdad oficialmente sancionada y susceptible de generar un amplio consenso social y político, sobre las más graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas en los últimos años; promover la reparación del daño moral de las víctimas de Derechos Humanos o de violencia política, entre otras, proveer atención integral médica y psicológica incluidas dentro del sistema público de salud; y finalmente, el desarrollo de condiciones sociales, legales y políticas que generaran garantías de no repetición (Lira, 2006, Pp. 56).

En 1991, la CNVR presentó las conclusiones de más de dos mil páginas, en las que se habían comprobado 2.115 asesinatos, en sus dos terceras partes atribuibles a las fuerzas de seguridad (entre ellos 1.068 desapariciones forzadas) dejando pruebas de la responsabilidad de la institución militar y, con ello, la responsabilidad moral del Estado, como primer causal de las violaciones. El informe de la Comisión había abierto el camino a una política de reparación en beneficio de las víctimas de la

²⁴ LEFRANC, Sandrine (1994) *Políticas del perdón*, Grupo Editorial Norma, 2005. Citando a Manuel Antonio Garretón, “Human Rights in Processes of democratization”, en *Journal of Latin American Studies*, Vol. 26, n°1, 1994, Pp. 221-234.

violencia estatal, en virtud de su insistencia sobre la importancia de una justicia simbólica que implicara a las asociaciones de víctimas. Posteriormente, en 1992 mediante la Ley 19.123 se crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), para investigar los casos que la CNVR no alcanzó a conocer en profundidad, así como los nuevos que se presentaran (“Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación” 1996).

3.1.3. Medidas de reparación

Siguiendo las disposiciones de la Ley, la CNRR diseñó seis líneas de acción a las que respondían los siguientes programas: Programa de Calificación de Víctimas; Programa de Investigación del Destino Final de las Víctimas, que incluía encontrar los cuerpos de los desaparecidos que legalmente se daban por muertos; Programa de Atención Social y Legal a los Familiares de las Víctimas y apoyo a las Acciones de Reparación de ellos, que estableció: 1) un monto de pensión para las familias de víctimas de violaciones de Derechos Humanos por concepto de violencia política, 2) becas de estudio para los hijos de detenidos desaparecidos, hasta los 35 años de edad, 3) exención a los hijos de víctimas de violencia política de prestar el servicio militar, 4) servicio de salud público mediante el programa PRAIS; Programa de Educación y Promoción Cultural, cuyos instrumentos pretendían promover una cultura de los Derechos Humanos; Programa de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Programa del Centro de Documentación y Archivos de la Corporación.²⁵ Estos programas fueron dirigidos a las víctimas entendidas por la Comisión como: las familias de los detenidos desaparecidos, las víctimas de ejecuciones políticas o de exilio forzoso, los prisioneros políticos, quienes fueron retirados de su trabajo por razones políticas, al igual que aquellos campesinos excluidos de la reforma agraria y desplazados de su tierra. A su vez, aplicaba a los familiares, debido a la alteración radical de sus vidas por la violación de los Derechos Humanos de sus familiares, “*el Estado de Chile ha de volcarse hacia ellos y obtener su perdón para la sociedad que*

²⁵ Ministerio del Interior de Chile, “Programa de DDHH”, [en línea]. Disponible en: http://www.ddhh.gov.cl/historia_programa.html.

los hirió. Esta debe imbuirse de lo ocurrido para poder mirar limpiamente al futuro” (“Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación” 1996).

La comisión recomendó determinadas medidas de reparación para las víctimas identificadas en el reporte, entendiendo la reparación como una serie de actos que expresaban el reconocimiento y la responsabilidad del Estado en las circunstancias descritas en el reporte; la reparación debía ser conforme a la consecución de la verdad, la dignidad de las víctimas y proveer unas mejores condiciones de vida a los familiares directamente afectados. Sin embargo, se dio una objeción por parte de La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD), quienes criticaron las medidas de reparación en tanto debían declarar la presunta muerte de la víctima y adicionalmente abogaban por que la prioridad de los familiares de víctimas de desaparición forzada era conocer la verdad y obtener justicia, que implicaba el reconocimiento del daño infringido por parte del Estado, era allí donde radicaba la importancia de la reparación por medio de la pensión, como medida simbólica de la responsabilidad del Estado por el daño causado, sin embargo, este debía ser complementado con cuotas de justicia y verdad (Lira, 2006, Pp. 35).

Por la vía jurídica, la reparación consistió en el reconocimiento de la honra de las personas ejecutadas y desaparecidas y el restablecimiento de los derechos ciudadanos de las víctimas existentes. En cuanto a las medidas de reparación simbólica y moral, mediante un trabajo conjunto de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD) y la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, se construyó un memorial o placa de piedra y un museo en el cementerio general de Santiago con los nombres de los ejecutados y desaparecidos.

Finalmente, en 1992 con apoyo de USAID (United States Agency for International Development) se crea el PRAIS (Programa de Reparación y Atención Integral de Salud para víctimas de violaciones de Derechos Humanos). Debido a las repercusiones de la magnitud de violaciones de Derechos Humanos que se llevaron a cabo durante el gobierno de Augusto Pinochet, que afectaron la salud mental y física de las víctimas, quienes a su vez experimentaron severos daños emocionales y

psicosomáticos que incluyen ansiedad, depresión, desórdenes del sueño, etc.; el tema de la atención de salud integral cobró fuerza en el análisis de las consecuencias de la represión política, como un punto fundamental base para la reconciliación social. Por ello se instaura PRAIS para la atención psicológica y psicosocial a las víctimas, específicamente de tortura y desaparición. Pese a los problemas estructurales del programa en cuanto a las categorías de beneficiarios y la falta de seguimiento a las acciones de capacitación para los profesionales que prestaban la asistencia, el programa PRAIS tuvo una importante cobertura, a nivel nacional, de atención integral relacionada con los aspectos psicológico y psicosocial, como medida de reparación necesaria para la reconciliación social.

3.1.4. Conclusiones

El proceso de transición en Chile se caracterizó por la consecución parcial de la verdad, pese a los intentos de las comisiones por develar la verdad histórica; por un alto grado de impunidad, debido a las leyes de amnistía garantizadas durante el gobierno Pinochet; además de un aceptable proceso de reparación, que incluyó diferentes medidas de reparación, como el PRAIS. Esta última tuvo una cobertura de gran magnitud para las víctimas de la represión, aunque la pensión como medida de reparación económica estuvo constantemente en debate, pues el interés primordial para las víctimas era la consecución de la verdad y la justicia. La reparación económica representaba conflictos morales y psicológicos, especialmente en los familiares de los detenidos desaparecidos, pues no querían tranzar dinero por verdad y justicia, aun cuando la pensión representaba beneficios, sobre todo en aquellos casos en que la víctima desaparecida solventaba económicamente el núcleo familiar.

Otro aspecto relevante fue el empeño por la justicia simbólica, de gran importancia para la reconciliación social, pues aceptaba la responsabilidad del Estado chileno en los daños causados a la sociedad y aplicaba medidas simbólicas relacionadas con la memoria histórica y de no olvido. Pese a las medidas de reparación adoptadas, no se debe olvidar que el proceso de reconciliación fue incompleto, debido a los más de mil casos de detenidos desaparecidos, aún sin resolver.

3.2. Argentina

3.2.1. Contexto

A raíz del Golpe de Estado en Argentina propiciado por la Junta Militar comandada por el Teniente Jorge Rafael Videla en 1976, se estableció una de las dictaduras militares más crueles de América. Este destituyó el régimen de María Estela Martínez de Perón, con el pretexto de dar soluciones a la crisis económica, mediante la reorganización de la nación, la renovación de las estructuras económicas y la reforma de las instituciones políticas; y por otro lado, de dar solución a la inestabilidad institucional con que amenazaban algunos grupos, para lo cual se adopta la “doctrina contrainsurgente” cuyo objetivo primordial era la lucha antisubversiva, mediante la represión y el uso de mecanismos como la desaparición, tortura en lugares clandestinos, confinamientos, secuestro y asesinatos de estudiantes, intelectuales, profesionales; el exilio de algunos ciudadanos y toda clase de censura. “*Dos millones de argentinos huyeron al exterior para escapar de la muerte o de la tortura, y aproximadamente 300,000 fueron desaparecidos*” (Giraldo, 2004, Pp. 21).

La transición a la democracia en Argentina se ubica en la categoría de *colapso* que identifica Carlos S. Nino, donde la debilidad de los militares y de sus apoyos políticos, determinada por la derrota en guerra exterior y por las disensiones internas resultantes de la misma, favorecen ciertamente a los grupos que quieren castigo retributivo. Carlos S. Nino, en su trabajo “*Radical Evil on Trial*”²⁶, lee la transición argentina en términos de las tensiones que resultan del conflicto múltiple entre el sentimiento retribucionista manifestado por las víctimas y sus representantes, y por los militares y sus soportes o acuerdos de amnistía como la “Ley de pacificación Nacional” o “Ley de auto-amnistía” que impedía que estos fueran investigados y enjuiciados por las violaciones masivas de Derechos Humanos, “*antes de abandonar el poder, la junta militar por miedo a ser considerados responsables de sus crímenes, se concede inmunidad de procesamiento y dictó un decreto ordenando la destrucción*

²⁶ Nino, Carlos S. (1996). *Radical evil on trial*. New Heaven: Yale University Press.

de todos los documentos relacionados con la represión militar” (Hayner, 2002, Pp. 33), así como también se redactó el “Documento final sobre la lucha contra la subversión y el terrorismo”, en el que se declaró la muerte de todos los desaparecidos como resultado de combates y no durante su detención.

Posteriormente, por medio de elecciones democráticas el peronista Raúl Alfonsín asumió la presidencia de Argentina en 1983 mediante una campaña basada en el Estado de Derecho y el respeto de los Derechos Humanos, cuya premisa era la de enjuiciar a los responsables de la violación masiva de Derechos Humanos mediante el orden jurídico y la derogación de la Ley de Pacificación Nacional, promulgando dos decretos, bajo el enfoque que recibió el nombre de *teoría de los dos demonios*, que equivalían a condenar en igualdad el “terrorismo de Estado” y “terrorismo contra el Estado” (Lefranc, 2005, Pp. 38). Sin embargo, consecuente con las leyes de amnistía, la tarea de juzgamiento quedó a cargo del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, quienes argumentaron que las acciones realizadas en la guerra constituyeron “actos de servicio”, lo que evidencia el poder que todavía tenía el aparato militar.

3.2.2. Orígenes de las políticas de reparación

Paralelamente a la construcción de una arquitectura jurídica para procesar a los miembros de las juntas, el Presidente tomó la iniciativa de crear una Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en 1983, encargada de investigar la suerte corrida por los desaparecidos y las circunstancias de su desaparición, así como de entregarle en un año un informe de resultados. En septiembre de 1984, la CONADEP entregó su informe denominado *Nunca Más*, con una lista provisoria de 8.961 desaparecidos y 365 centros de detención clandestina, describiendo los métodos de represión y ocultamiento de los hechos con sus correspondientes ejemplos, en los que se manifestaba la responsabilidad de las fuerzas armadas que contaron con el poderío y la impunidad del Estado absoluto. Dos días después de la publicación del informe, se instauró la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, para continuar investigando los casos que no había

resuelto la Comisión, y adicionalmente, se estableció el Banco Nacional de Datos Genéticos.

Otro objetivo de la CONADEP, era otorgar medidas de reparación a las víctimas de la dictadura. Los mecanismos recomendados se orientaban al reconocimiento del derecho a la verdad y a la reparación integral, que incluían pensiones a los familiares de las víctimas de desaparición forzada por parte del régimen anterior, cubrimiento de salud y asistencia social por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales a Jubilados y Pensionados, y compensación económica a las víctimas de encarcelamiento injusto. Se entendía como víctimas, además de los desaparecidos y sus familiares, a los exiliados y a los encarcelados por motivos políticos; la ley definió las víctimas de desaparición forzada como *“aquellas personas que fueron privadas de su libertad y luego desaparecieron, los que se mantuvieron en los lugares clandestinos de detención o fueron privados de su derechos al debido proceso”* (De Greiff, 2006, Pp. 26).

Simultáneamente con la Comisión, otras organizaciones de Derechos Humanos junto a un grupo de juristas formaron el Grupo de Iniciativa para una Convención contra las Desapariciones Forzadas, con el fin de establecer instrumentos legales nacionales e internacionales; en consecuencia, en 1988, el grupo organizó un coloquio de discusión para la formulación de la Declaración sobre Desaparición Forzada de personas, presentada ante la Asamblea General de la ONU, para la prevención y sanción del crimen, así como para establecer la necesidad de la verdad en torno a lo que sucedió con las víctimas desaparecidas e imponer sanciones a los responsables (De Greiff, 2006, Pp. 24).

3.2.3. Medidas de reparación para víctimas de Desaparición Forzada

La primera medida de reparación que se estableció mediante la Ley 23.466 de 1986, fue la jubilación mínima a los familiares de desaparecidos; se constituyó una pensión para el cónyuge e hijos de personas desaparecidas durante la dictadura y los primeros años del régimen democrático; el monto equivalía a la cantidad mínima ordinaria que recibía un funcionario público jubilado (De Greiff, 2006, 25).

Diez años más tarde, mediante la Ley 24.411 de 1994, se pretendía garantizar la reparación económica de víctimas de Desaparición Forzada o personas asesinadas por los militares, miembros de fuerzas de seguridad o grupos paramilitares. Siendo una de las leyes sujetas a mayor debate, debido entre otras, a que su discusión se dio a puerta cerrada; igualmente, la mayor preocupación por parte de los familiares de víctimas desaparecidas, radicaba en que sentían que el Estado intercambiaba dinero, tanto por silencio acerca de lo que había pasado con los desaparecidos, así como por impunidad para los responsables. Por ello, era necesario aclarar que la reparación era reconocimiento de la responsabilidad del Estado y su obligación de garantizar justicia y verdad (De Greiff, 2006, Pp. 35).

Así mismo, los familiares de los desaparecidos exigían que la desaparición forzada fuera legalmente declarada como desaparición y no muerte. *“El rechazo de la muerte de los desaparecidos, opuesto al reconocimiento jurídico y público de ese deceso, traduce el recurso a un principio de eternidad que prohíbe toda mortalidad pública, todo decreto de olvido”* (Lefranc, 2005, Pp. 137). Ése es uno de los sentidos de la consigna “aparición con vida”, adoptada por las madres en la década de 1980: *“rechazar cualquier punto final mientras no se conozca todo, pero también negar toda clausura simbólica de tiempo”* (Rosa Miriam Elizalde, “Entrevista a Hebe de Bonafini”, *contracorriente*, 4, 1996. Citado en Lefranc, 2005, Pp. 137).

Dicha situación legal de la desaparición forzada fue resuelta en 1994 con el establecimiento de la Ley de Ausencia por Desaparición Forzada, que no presume la muerte del desaparecido y obliga al Estado a aceptar que la persona fue ilegalmente secuestrada por sus agentes y que nunca volvió a aparecer muerta o viva, otorgando así, un nuevo estatus para la persona que fue involuntariamente desaparecida antes de Diciembre de 1983.

En relación con la reparación económica, ésta fue de gran controversia, pues les generaba a las víctimas sensaciones de culpa al demandar por pagos monetarios; así como la Asociación de Madres Plaza de Mayo, liderada por Hebe de Bonafini, que se caracterizó especialmente por la oposición a las medidas de reparación:

“Las madres de plaza de mayo sabemos que nuestros hijos no están muertos, ellos viven en la lucha de otros jóvenes [...] Las Madres [...] rechazamos las exhumaciones porque nuestros hijos no son cadáveres. Nuestros hijos están físicamente desaparecidos. Los restos de nuestros hijos deben quedar allí donde cayeron. No hay tumba que encierre un revolucionario. [...] rechazamos la reparación económica y decimos que la vida solo vale vida. Que la vida solo vale algo cuando le ponemos tal servicio del otro [...] Rechazamos las placas y los monumentos porque solo significan enterrar a los muertos. El único homenaje posible es levantar sus banderas de lucha y continuar su camino”²⁷

Sin embargo, hubo un consenso en la mayoría de las organizaciones de Derechos Humanos incluyendo la organización “Madres de Plaza de Mayo – Línea fundadora”, en el que se reconocía la reparación como una responsabilidad y obligación del Estado, no solo con las víctimas, sino también con cada miembro de la sociedad, por los daños causados por el terrorismo de Estado. Como muestra de reparación simbólica, en 1998, se construyó el camino paralelo al Río de la Plata, lugar emblema ya que muchas víctimas de la represión fueron arrojadas en él, e incluyó un monumento por los Desaparecidos, que lleva sus nombres.

3.2.4. Conclusiones

La experiencia de Argentina ha sido tomada como uno de los mejores ejemplos de la transición hacia regímenes democráticos, por sus esfuerzos relacionados con el establecimiento de la verdad, las reparaciones económicas para las víctimas y la persecución de las juntas militares, siendo uno de los países que se atrevió a intentar un proceso a los más altos responsables del régimen autoritario. Sin embargo, se puede concluir que, si bien se juzgaron algunos de los militares responsables de las violaciones de Derechos Humanos, los perdones que se les concedieron a las juntas militares, en especial durante el gobierno de Carlos Menem, eclipsaron los procesos de reconciliación; pero cabe anotar que este mismo gobierno fue el que expidió más leyes sobre reparación, como la Ley 24.321 de 1994 que permitió aclarar la situación administrativa de algunas familias de “ausentes por desaparición forzada”, aunque no satisfizo a todas.

También, pese al hecho de que las leyes de reparación no fueron de debate público y que en Argentina hubo gran resistencia a las reparaciones económicas por su efecto

²⁷ Madres Plaza de Mayo, “Nuestras consignas”, [en línea]. Disponible en: www.madres.org.

psicológico en los familiares, aunque un gran número de víctimas fueron beneficiadas; ésta experiencia implicó grandes avances en los procesos de reparación especialmente para las víctimas de Desaparición Forzada, pues además de aportar instrumentos legales contra este crimen a nivel internacional, también generó jurisprudencia a efectos legales y administrativos, con el estatus de “ausencia por Desaparición Forzada”; así mismo, las medidas de pensión, salud y educación, generaron ayudas a los familiares de los desaparecidos, implicando su reconocimiento como víctimas de Estado, aunque muchos de los casos quedaron sin resolver, y aún en la actualidad, se sigue demandando verdad y justicia por los desaparecidos.

Capítulo IV.

Análisis de la reparación de víctimas de desaparición forzada en Colombia. Ley 975 de 2005, Decreto/Ley 1290 de 2005 y expectativas de las víctimas

4.1. Ley de Justicia y Paz

La cual supuso en Colombia la aceptación del principio de justicia transicional, que entre otras cosas, justifica las reducciones significativas de penas a los victimarios a cambio de fortalecer los mecanismos que garanticen los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, en la que se establecía una única pena de entre cinco y ochos años para los paramilitares que hubieran cometido delitos de lesa humanidad.

Dicta disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, de la cual se beneficiaron más de 32.500 paramilitares.

Esta Ley fue sujeta a fuertes debates desde sectores académicos y de organizaciones defensoras de derechos humanos, quienes manifestaron los posibles riesgos que dicha ley implicaría para las víctimas, debido en parte, a la falta de mecanismos claros para cumplir los derechos mencionados. Algunos de los resultados hasta el momento, sobre todo para la satisfacción del derecho a la verdad

son escasos, pese a instrumentos como el de versión libre consagrada en el artículo 17 de la ley 975 de 2005, aunque cabe resaltar que los hechos confesados por los paramilitares desmovilizados han permitido conocer información invaluable para los familiares de las víctimas, que hubiera sido muy difícil recolectar en otro contexto, gracias a que han permitido entre otras, la ubicación y exhumación de fosas comunes y la entrega de los restos a sus familiares, acciones lideradas por la Fiscalía, como se menciona en el capítulo II.

Sin embargo, en diferentes análisis realizados por organizaciones como la Corporación Nuevo Arcoiris o el Colectivo de abogados José Alvear Restrepo, etc sobre los resultados de la Ley de Justicia y Paz, entre muchas otras falencias, se establece que solo se han logrado cuotas de verdad, debido a los mecanismos de justicia establecidos como la imputación y formulación de cargos frente al tipo de crímenes, número de hechos confesados y los detalles de éstos, de quienes se acogen a la ley, donde pareciera no haber los incentivos para la confesión de detalles de los delitos que se revelan y tampoco para confesar la totalidad de los crímenes, por lo que se restringe este derecho de las víctimas.

Un ejemplo claro es el de los recientes hechos en relación con Salvatore Mancuso y 33 integrantes del Bloque Catatumbo, *“quienes reconocerán ante un magistrado de Justicia y Paz 290 crímenes de los miles que cometieron en Cúcuta y la región del Catatumbo, entre 1998 y 2005, cuando delinquieron en Norte de Santander... Según datos del Colectivo Luis Carlos Pérez, en menos de 10 años este grupo paramilitar asesinó a por los menos 11.200 personas y desplazó a 19.000 familias en noroccidente del país.”*²⁸ De otra parte, la Fiscalía General de la Nación reveló el 13 de enero 2011 que tiene documentados 173.183 casos de homicidios, 1.597 masacres y 34.467 desapariciones cometidas por paramilitares de las auto-denominadas AUC.

²⁸ Imputarán 290 crímenes a Mancuso y a miembros del Bloque Catatumbo. [en línea] Disponible en: <http://www.verdadabierta.com>. Consultado: 9 de Febrero, 2011.

Existen sin embargo, unas críticas de forma a la Ley 975 de 2005, para efectos de las medidas de reparación de las víctimas, que se desarrollan a continuación:

En el artículo 5 de la Ley, se define como víctima:

“La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.”

Y a efectos de reparación, en el artículo 44 se estipula que las víctimas tendrán derecho a acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas. Así mismo, las víctimas tendrán derecho a medidas de reparación simbólica, que consisten en toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general, que tiendan a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

4.1.2. Decreto/Ley 1290 de 2008

Crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley; y responde a las acciones de reparación dispuesta por la Ley 975 de 2005, en el artículo 4 *“restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición”*. Aunque cabe advertir que el artículo 4 queda como un enunciado sujeto a otras condiciones, en las que no se estipulan las acciones correspondientes a cada una de estas medidas de reparación, dejando un vacío conceptual y que explican las críticas que se realizan a continuación.

De acuerdo al informe presentado en el 2010 por la Procuraduría General de la Nación, en el que se presentan los resultados del proyecto de seguimiento al Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa, se manifiesta que hasta el momento el Comité de Reparación Administrativa, sólo ha reconocido y ordenado medidas de indemnización; ninguna de las solicitudes de reparación individual

aprobadas hasta la fecha han incluido beneficios distintos al pago de la indemnización solidaria. De esta forma, el programa de reparación individual por vía administrativa ha quedado convertido, en la práctica, en un programa que deja de lado el derecho a la complementariedad con la reparación por vía judicial.

Por otro parte, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1290 de 2008, el objeto del programa es conceder un conjunto de medidas de reparación individual a favor de las personas que, con anterioridad al 22 de abril de 2008, hubieran sufrido violaciones en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley, a los que refiere la Ley 975 de 2005.

La crítica referente a la definición de víctimas en este apartado, es que claramente las víctimas de agentes del Estado fueron excluidas del programa administrativo de indemnización solidaria. Este hecho reflejó el debate que hay alrededor del reconocimiento de la responsabilidad estatal en los hechos de violencia en contra de civiles; especialmente, cuando el Estado colombiano ha sido identificado como el principal violador de Derechos Humanos en el crimen de lesa humanidad que es la Desaparición Forzada de Personas.

Por otra parte, los derechos cuya afectación cubre el Programa de Reparación Individual son cinco: derecho a la vida, integridad física, salud física y mental, libertad individual y libertad sexual (Decreto 1290 de 2008, art. 4), beneficiando así a las víctimas de homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales y psicológicas, sea que produzcan o no incapacidad permanente; tortura, violencia sexual, reclutamiento ilícito de menores de edad y desplazamiento forzado (Decreto 1290 de 2008, art. 5).

Sin embargo, se dejan de lado violaciones de derechos como la dignidad, la honra, el buen nombre, que son padecidos por las víctimas de desaparición forzada y que tiene repercusiones en sus familiares, como víctimas indirectas; adicionalmente, el hecho de que la desaparición forzada sea perpetrada con otras violaciones flagrantes, implica la vulneración de los derechos fundamentales enunciados en el *Manual de calificación de conductas violatorias de Derechos Humanos* de la

Defensoría del Pueblo, que no son reconocidos por el Decreto 1290 de 2008, tales como, el derecho al debido proceso, porque a la víctima se le oculta y, por tanto, queda al margen de la protección judicial y de las garantías que amparan un proceso justo; derecho al libre desarrollo de la personalidad, por que se impide el ejercicio al individuo de la autonomía para decidir sobre su plan de vida; atenta contra la personalidad jurídica, porque con ella se priva a la víctima de su aptitud natural para ejercer derechos; así como el derecho a la integridad personal, por que las condiciones en las cuales la víctima es detenida constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes que menoscaban la integridad física y psíquica de la persona.

Así mismo, en el informe de la Procuraduría General de la Nación, se afirma que la reparación individual por vía administrativa no tiene un efecto reparador porque está sustentada en el principio de solidaridad y no de responsabilidad, según lo dispone el artículo 2 del Decreto 1290 de 2008. De esta forma, consideran que la indemnización solidaria aparece casi como una ayuda o una concesión gratuita de parte del Estado y no como un derecho que es exigible en virtud del incumplimiento de sus obligaciones de respetar y proteger los Derechos Humanos.

Ahora bien, retomando el concepto de justicia restaurativa que se fija en la restitución y otorga un papel central a las víctimas, el Decreto 1290 no ha sido un instrumento de reparación integral, en tanto, no pretende la reivindicación de la dignidad de la víctima, pues no establece medidas que logran la consecución de esto.

Por otro lado, el Estado mediante este decreto, no manifiesta la voluntad por establecer las medidas de reparación que enuncia, ni las condiciones socio-económicas a las víctimas para iniciar un nuevo proyecto, quienes además, han sido víctimas de otras violaciones como desplazamiento forzado, y que adicionalmente, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, lo que explica un poco por que hasta el momento, pese a la carga moral que implica a las víctimas del delito que se analiza en esta investigación, hasta el año 2010, 17.440 víctimas de desaparición forzada habían acudido a la reparación correspondiente al Decreto 1290, donde se

han dado, en un plazo de hasta 10 años para su pago, cuotas irrisorias comparadas con los daños y los costos en que han incurrido las víctimas.

Aunque no se pretende aquí un Estado asistencialista, sin embargo, los esfuerzos del Estado en un proceso de transición deben enfocarse en restituir a las víctimas, generar condiciones para resarcir los daños y empoderarlas como ciudadanos mediante su dignificación, en el caso de las víctimas de desaparición forzada, generar condiciones para mejorar las condiciones de vida de éstas víctimas y que evidentemente, no se puede conseguir con solo un pago de hasta 40 SMML como lo estipula el decreto, que ha de solventar 4 o más integrantes de una familia, y que hasta ahí llega cualquier intento de reparación por parte del Estado.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que no se dio un debate entre el Estado y las víctimas para determinar las medidas de reparación planteadas en el Decreto 1290, es decir, no se tuvo en cuenta las necesidades de las víctimas y por tanto, no se dio el papel central que estas requieren, lo que explica que, según los resultados que arrojan las entrevistas a víctimas, el decreto 1290 de 2008, debe excluirse como medida de reparación porque primero, en la parte formal, *los montos de las indemnizaciones solidarias son insuficientes, segundo, el plazo para pagar esas indemnizaciones es muy amplio, esa medida debe ser rápida y eficaz; si no, se vuelve plata de bolsillo y el monto como indemnización para los familiares de las víctimas que sufren varias victimizaciones como desplazamiento y desaparición forzada, es muy bajo*²⁹.

4.1.3. Recomendaciones de reparación desde la perspectiva de organizaciones no gubernamentales y víctimas de desaparición forzada

a) Medidas de Restitución. En la sentencia de la *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, la Corte establece que la plena restitución, la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación, en el caso de las personas desaparecidas, no es posible.

²⁹ Testimonio de señora Narcisca Gonzales, víctima del Suroeste Antioqueño, municipio de Amagá.

Sin embargo, es necesario que los familiares de las víctimas, desde un enfoque centrado en el ejercicio pleno de sus derechos, puedan reclamar éstos con dignidad; por ejemplo, el derecho a la justicia, que en el momento de establecer las denuncias no se dude de su testimonio y no se les impute la carga de la prueba; que los trámites no sean complejos y que se les asigne un abogado, cuyos costos estén a cargo del Estado.

b) Medidas de indemnización. Es necesario establecer un Plan Nacional de Reparación concertado con las víctimas a nivel regional y nacional, mediante mecanismos de participación y construcción de acuerdos, en los que se considere la vulnerabilidad socioeconómica de las familias.

Específicamente, no se debe establecer la indemnización bajo el principio de solidaridad, ya que es una deuda del Estado por su responsabilidad, ya sea por acción u omisión activa, con las víctimas de desaparición forzada en Colombia. Y se debe distinguir el pago de la indemnización de los derechos sociales y económicos que se establecen por ley a todo ciudadano.

Para establecer los montos de la indemnización, se deben valorar los daños causados individual y colectivamente, y no debe tener un límite de años en el que se diera la presunta desaparición para acceder a la reparación; indemnizar de manera compensatoria a favor de los familiares de las presuntas víctimas por los prejuicios patrimoniales que han sufrido por la desaparición de éstas, como también compensaciones por concepto de la pérdida de ingresos de los desaparecidos, en tanto algunos contribuían a la subsistencia de sus familias; compensar gastos de desplazamiento y los gastos de los procesos judiciales y no judiciales en los que incurrieron los familiares, tendientes a encontrar las presuntas víctimas, lograr el esclarecimiento de los hechos y la recuperación de los cuerpos; y debe contemplar la asistencia funeraria para la recuperación de cuerpos, mediante el diseño e implementación en SIRDEC del certificado de Registro para la asignación de los recursos necesarios, a quienes no tienen recursos para sufragarlos.

En cuanto al lucro cesante, debe establecerse la indemnización que parta del mínimo vital que requiere una persona para subsistir junto con su familia, consecuente a la complejidad de las exigencias contables y tributarias aceptadas por el Estado.

c) Medidas de rehabilitación. Deben estar basadas en un enfoque diferencial y de diversidad; adicionalmente, se debe tener en cuenta la persistencia del conflicto armado y otras manifestaciones de violencia que afectan la seguridad de las víctimas, quienes sufrieron un grado importante de victimización secundaria por la falta de respuesta, cuestionamiento de su dignidad y amenazas frente a sus intentos de búsqueda (ver anexo 3).

Así mismo, es necesario un enfoque psicosocial, como un proceso permanente enfocado a la dignificación de las víctimas, que debe incluir un acompañamiento, soporte e intervención en el ámbito individual, familiar y colectivo, así como en los procesos de interposición de la denuncia, proceso de búsqueda, implementación del Mecanismo de Búsqueda Urgente, exhumación y acceso a la verdad, justicia y reparación; pues se ha producido un cuestionamiento del sentimiento de seguridad y protección por parte del Estado en un contexto de ausencia de respuesta a sus demandas de búsqueda, con vivencias subjetivas de complicidad y encubrimiento por parte de las diferentes autoridades, así como la percepción de desprecio.

Se deben brindar gratuitamente y por medio de los servicios nacionales de salud, planes de atención psicológica a las víctimas, así como el tratamiento adecuado que éstas requieran, por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos, de manera que se reduzcan los padecimientos físicos y psíquicos de los familiares de las personas desaparecidas; y se debe hacer especial énfasis en que la atención no debe tener por ningún motivo, acciones discriminatorias por su condición de víctimas.

Esta necesidad de una medida de rehabilitación con enfoque psicosocial es justificada en tanto los resultados del estudio comparado con el caso chileno, arrojaron que aun hasta después de más de dos décadas, se continua realizando la atención psicosocial como plan obligatorio de salud mediante el programa PRAIS, a

todos aquellos que hubieran sufrido daños durante la dictadura, lo que evidencia el carácter continuado de los efectos psicosociales de la desaparición forzada y por tanto, la necesidad de la atención a víctimas para lograr una reconciliación personal, mediante la superación del duelo, y consecuentemente, la reconciliación nacional.

Es también necesario desarrollar una normatividad de *declaración de ausencia por desaparición forzada*, que permita garantizar la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, resolver la situación civil de la persona desaparecida forzada y su familia y, entre otros, acelerar la asistencia humanitaria y las demás compensaciones. En casos de desaparición forzada, debe prohibirse en todo trámite, el que se requiera o exija la declaración de muerte presunta, esto se fundamenta en el hecho de que la declaración de muerte presunta es percibida como una afrenta, un trámite lesivo, por parte de los familiares, que no responde a la realidad de las víctimas y en cambio lesiona y agrava su condición.

La anterior normatividad, es el resultado de los logros obtenidos en Argentina, que fue fundamental para el desarrollo de instrumentos legales y judiciales para resolver el limbo jurídico de los desaparecidos y a su vez de las víctimas indirectas, y que reflejan además, pese a las diferencias de los casos, la necesidad de las víctimas en Colombia de ese marco jurídico, pues en muchos casos, a éstas les fueron exigidos certificados de muerte presunta para acceder a las ayudas del gobierno, por parte de funcionarios de Acción Social.

Por lo tanto, durante la atención por parte de los funcionarios públicos a las víctimas, se deberá garantizar un trato digno a éstas, proporcionando personal capacitado para la atención a víctimas, siendo necesario que en ningún momento se ponga en duda su condición de víctima.

En relación con los procesos de búsqueda, exhumación, investigación y entrega de restos:

- Es necesario el fortalecimiento interinstitucional en aras de mejorar el resultado de las investigaciones y el desarrollo de los procesos de exhumación, identificación y entrega de los restos, que deben basarse en los protocolos nacionales e

internacionales, proporcionando condiciones logísticas, técnicas y de seguridad para el trabajo de campo.

- Deben tomarse medidas de protección en las zonas donde se presume la existencia de fosas clandestinas, hasta que se haya completado la fase de investigación preliminar como requisito para realizar la diligencia de exhumación. Ya que, *existe una gran cantidad de osamenta que está llegando a medicina legal de las diferentes ciudades del país, en Bucaramanga va uno al cementerio Campo Hermoso y encima de las tumbas de los N.N. hay arrumes de osamentas humanas que al sol y al agua se están desintegrando sin que se sepa a qué personas pertenecen*³⁰.

- El Estado debe garantizar asesoría y orientación técnico-científica, así como apoyo psicosocial a las víctimas durante el proceso de exhumación e identificación que las autoridades realizan en campo y en laboratorio, lo que hace necesario establecer criterios objetivos para la participación de familiares en las diligencias de exhumación. Lo anterior, debido a la importancia emocional de los espacios de exhumación para las familias, no solo ante la necesidad de estar presentes para comprobar hechos, confiar en los procedimientos y resultados de las entidades del Estado, sino para la elaboración de rituales religiosos y de memoria, fundamentales para el bienestar emocional individual, familiar y colectivo³¹.

- Diseñar protocolos para la entrega de los restos (restitución o devolución).

- Elaborar propuestas para el seguimiento de las entregas de restos en condiciones de dignidad.

- Definir criterios de almacenamiento y conservación de los cuerpos.

- Diseñar requerimientos para la marcación de tumbas.

Los anteriores protocolos deben ser acompañados de personal especializado, como el equipo de antropología forense de Argentina, que ya han tenido incidencia en los

³⁰ Testimonio presentado por el Señor Luis Alberto Roa. Miembro de ASFADDES - Víctima del Departamento de Cúcuta.

³¹ Recomendaciones del proyecto *The Missing: Acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares*, del CICR, 2003.

procesos en Colombia, dada su experiencia en el caso de los desaparecidos en Argentina y que aun a mitad del año 2010, identificaron cadáveres de desaparecidos de la dictadura. Además, debido a la falta de programas de capacitación en antropología forense en Colombia actualmente.

Se deben establecer programas de capacitación a madres, que en su mayoría son cabeza de hogar, en pro de una mejor condición laboral.

Los hijos de los desaparecidos forzados deben tener acceso a la educación escolar y universitaria mediante el establecimiento de becas proporcionadas por el Estado, siempre y cuando éstos no cuenten con los recursos para su pago; en relación con la educación profesional, consideran que no solo deben garantizarse becas en el SENA, sino que debe incluir otras Universidades e instituciones de educación superior.

Resultado de las medidas de reparación adoptadas en Chile y Argentina, y complementada con las exigencias de las víctimas, la obligatoriedad del servicio militar debe ser eximida para los familiares de víctimas de desaparición forzada, debido a que muchos de ellos fueron desaparecidos a manos de agentes del Estado o paramilitares con aquiescencia del Estado. Además el hecho de presentar el servicio militar aumentaría el sentido de intimidación y la percepción de vulnerabilidad ante actos belicosos.

d) Garantías de no repetición. Una de estas medidas necesaria para las víctimas, es la visibilización del delito de desaparición forzada, pues el hecho de que no haya sido visible, ha permitido la impunidad de los responsables. *Las invisibilizadas víctimas ven, miran pasar antes su ojos la libertad de otros que –al ignorarlas- creen volverlas invisibles* (Rabinovich, 2003 Pp. 52).

Consecuentemente, una de las mayores expectativas de las víctimas es conocer la verdad de los hechos y de esa manera concurrir con el enjuiciamiento conforme al delito, de quienes ordenaron, financiaron y ejecutaron la desaparición de sus familiares; lo anterior ha de desarrollarse bajo una veeduría constante de organismos internacionales que garanticen la transparencia de los procesos.

Aun después de 33 años del golpe militar en Argentina la organización abuelas de plaza de mayo, siguen buscando incansablemente para conocer la verdad y exigir justicia. *“Queremos saber quién se los llevó, por qué se los llevaron y exigimos que los culpables sean castigados. No está dentro de nuestros planes olvidar a nuestros hijos y nietos”*³² Igualmente, son las exigencias de las víctimas en Colombia: *“La reparación por la que luchamos... es primero que todo, conocer la verdad, que se nos cumpla el derecho a la verdad, saber tiempo, modo y lugar, por supuesto, nosotros los seguimos buscando vivos... La verdadera reparación es que se haga un juicio a los responsables, pero no solo al que los desapareció, también al que la ordenó y la financió, porque es que aquí está la mano de empresas privadas y de las multinacionales, ha esa quien las juzga?”*³³

En materia judicial, muchas veces al presentar la denuncia, se han cerrado casos porque no se entregan testimonios de quienes fueron los implicados en la desaparición, imputándoles la carga de la prueba a las víctimas; adicionalmente, se han presentado casos en los que los funcionarios que reciben las denuncias, han perdido la documentación presentada por las víctimas, lo que hace fundamental la veeduría internacional en los procesos.

Por otra parte, las víctimas exigen la reestructuración de las fuerzas armadas, de acuerdo a aquellos que han sido implicados en la desaparición forzada de personas, ya sea por acción u omisión activa.

Así mismo, exigen el desmantelamiento total de los grupos paramilitares y prestar especial atención a los grupos desmovilizados en relación con las bandas emergentes como las águilas negras, ya que éstos han generado nuevas dinámicas en espacios en los que tienen que convivir las víctimas con los victimarios, a quienes por otra parte, según las vivencias de las víctimas, les cumplen con los pagos acordados y les garantizan otras medidas, que a las víctimas les niegan.

³² Dos abuelas que luchan contra la impunidad. [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/noticias-conflicto-armado/dos-abuelas-luchan-contra-impunidad/137922.aspx>. Consultado: 9 de Febrero, 2011.

³³ Entrevista realizada a Gloria Gómez, Coordinadora ASFADDES, Bogotá.

e) Medidas de Reparación Simbólica. La memoria histórica debe ser construida desde una perspectiva de género, individual y colectiva, que recoja las voces de las víctimas, y debe ser construida desde las diferentes regiones mediante el establecimiento de mesas de trabajo y con el acompañamiento de la academia.

La memoria construida desde las víctimas es un elemento clave para revelar las lógicas que ahí se tejieron, señalando los culpables en los casos que se tiene conocimiento. Consecuentemente, se propone construir un centro de memoria histórica bajo la veeduría internacional, mediante un trabajo conjunto con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, que carece de legitimidad ya que las víctimas consideran que es un organismo gubernamental, que adolece de voluntad política y que no ha tenido en cuenta la verdad contada desde las víctimas.

Para la conmemoración de las víctimas, es necesario que sea de conocimiento público y se difunda en los medios de comunicación el Día Internacional de los Desaparecidos, igualmente, exigen un pronunciamiento por parte del gobierno acerca de las víctimas de desaparición forzada en ese día de aceptación internacional.

Se propone que en los colegios y en las universidades se establezcan programas de enseñanza de Derechos Humanos, para el conocimiento de las nuevas generaciones de la violencia en Colombia y así mismo, generar la visibilización del delito de Lesa humanidad que es la Desaparición Forzada.

Se plantea la creación de monumentos (muro contra la impunidad) para preservar la memoria y la dignidad de las presuntas víctimas, que deberán llevar placas con los nombres de los desaparecidos, la fecha de los hechos; además, se propone que en las diferentes regiones, edificios y calles lleven los nombres de los desaparecidos como acciones contra el olvido, para evitar que los desaparecidos queden simplemente archivados en documentos; sin embargo, es necesario que se compilen documentos y libros con los relatos de las víctimas, quienes fueron los desaparecidos, sus proyectos de vida, y que sean de difusión nacional e internacional.

En cuanto al reconocimiento, una de las mayores exigencias, es que se reconozca la responsabilidad del Estado por los desaparecidos forzados, ya sea por acción u omisión activa, así como por su apoyo o aquiescencia con grupos paramilitares en la ejecución de las desapariciones. Adicionalmente, que se acepte la responsabilidad del Estado en la creación, conformación y consolidación de los grupos paramilitares.

Las víctimas perciben que *“no se les puede reconocer por el dolor que han sufrido, no se les puede dar reconocimiento por que les masacraron su familiar, porque les desaparecieron un familiar”*³⁴, porque al dolor no se le puede reconocer, *“el reconocimiento no deber solo de su condición de víctimas, sino que debe implicar el reconocimiento de sus esfuerzos, su lucha y su liderazgo, el de ellos y el reconocimiento de sus miles de familiares desaparecidos, quienes necesitan que su verdad sea contada, para la construcción de la historia de Colombia; de su caminar y todos los obstáculos que han padecido para encontrar justicia”*³⁵, reconocer los proyectos frustrados, de las víctimas directas y sus familiares.

Finalmente, es fundamental que desde los medios de comunicación, que han sido cómplices de la impunidad de los victimarios de los desaparecidos, por no contar la verdad e invisibilizar a las víctimas, se relate la verdad de las víctimas y que estos sirvan como medio para que el gobierno pida perdón a ellas, por su responsabilidad en las desapariciones y por no haber garantizado los derechos y protegido a los miles de desaparecidos forzados en el país.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta todo lo expuesto en los capítulos anteriores, puedo concluir en primer lugar, que bajo el marco de justicia transicional, en Colombia con el proceso de desmovilización se ha alcanzado parcialmente la verdad y la suerte de algunos de los desaparecidos, que a su vez ha hecho visible la desaparición forzada como práctica sistemática, abriendo el debate acerca de la necesidad de prevención de la desaparición forzada de personas, para lo cual, uno de los pasos será realizar los juicios correspondientes a los victimarios, de manera que se disminuyan los índices

³⁴ Testimonio presentado por el señor Fabio Agudelo, víctima del noreste Antioqueño y Magdalena Medio.

³⁵ Testimonio de la señora Flor María Trillos. Víctima del Departamento de Cúcuta.

de impunidad evidenciados en relación con este delito de lesa humanidad, y así poder garantizar el derecho a la justicia y a la verdad, siendo ésta una medida de reparación que corresponde a una de las mayores expectativas de las víctimas: el derecho a saber qué paso con sus desaparecidos.

En segundo lugar, de acuerdo a la revisión de los resultados que hasta ahora ha arrojado la reparación por vía administrativa (Decreto 1290 de 2008) y de acuerdo a las percepciones y expectativas de las víctimas, si bien, un gran número de ellas ha acudido a este medio, lo que se explica por la condición de vulnerabilidad y pobreza en la que se encuentran la mayoría de ellas; esta reparación no ha respondido al carácter integral que debieran tener los procesos tendientes a reparar los daños y los traumas causados, especialmente en el caso de las víctimas de desaparición forzada, si se tiene en cuenta la magnitud de los daños físicos y psicológicos que este delito les genera, a nivel individual y colectivo. Este Decreto, ha generado en las víctimas de desaparición forzada la percepción de una ley que denigra su dignidad *“no queremos la reparación del Decreto 1290, porque atenta contra nuestra dignidad, no podemos ponerle precio a nuestros desaparecidos”* (Entrevista realizada a Gloria Gómez –ASFADDES).

Así pues, es necesario que se reconozca a las víctimas de desaparición forzada y se reconozca la responsabilidad del Estado por el alto número de desaparecidos en el país, lo que requiere además, voluntad y compromiso para generar políticas para la prevención y garantías de no repetición de este delito. Al respecto, se debe reconocer que el reciente hecho, de la aprobación de la Convención Internacional sobre la Desaparición Forzada de Personas es un gran paso y muestra de la voluntad política por visibilizar el delito, sin embargo, es necesario ratificar la competencia del comité de recibir e investigar posteriores denuncias que se den luego de su ratificación, presentadas por víctimas y organizaciones.

“Y a partir de ahí nosotros queremos que el Estado nos dé un reconocimiento público, que reconozca públicamente la responsabilidad que tuvo el Estado por acción u omisión de las desapariciones, para que eso ayude a recuperar la dignidad y el buen nombre que lo ponen en duda y lo cuestionan muchas veces. Ósea dar a conocer quiénes eran

*realmente esos desaparecidos, los proyectos de vida, que se reivindiquen sus nombres*³⁶.

Por otra parte, este estudio aporta elementos para analizar a las víctimas en tanto sujetos de derechos, consecuentemente, es necesario que los programas de reparación respondan a la perspectiva de las víctimas, tenerla en cuenta es un elemento fundamental para asegurar que la reparación responda a sus necesidades y garantizarles el cumplimiento de su derechos.

En esta investigación, se hacen algunas recomendaciones de reparación de acuerdo al juicio anterior, estableciendo múltiples aspectos que deben tenerse en cuenta al buscar incluir activamente a las víctimas de la desaparición forzada en un proceso diseñado para fomentar la reconciliación por medio de la reparación, aun en un contexto en el que persisten las dinámicas del conflicto, y se continúa practicando la desaparición forzada de personas. Son muy pocas las posibilidades de avanzar en una política integral de reparación a víctimas, cuando el principal encargado de sacar adelante dicha política –el Gobierno Nacional– es, al mismo tiempo, uno de los contendores del conflicto armado, ¡allí radica la necesidad por incluir la voz de las víctimas!

Concluyo, que si bien en los últimos años se han logrado avances en la creación de herramientas para que las víctimas de desaparición forzada reclamen sus derechos a la justicia, verdad y reparación, para la pertinencia de este trabajo, una fragmentada reparación; aún falta un mayor compromiso del Estado y en especial de la sociedad colombiana por dar el reconocimiento a esos *“testigos invisibilizados por nuestra propia ceguera, pero a la vez, inevitables jueces de nuestra cotidiana injusticia”*, como bien lo ilustra, Silvana Rabinovich. La deuda moral con las víctimas de desaparición forzada aún no se ha saldado.

³⁶ Entrevista realizada a Gloria Gómez, Coordinadora ASFADDES, Bogotá.

BIBLIOGRAFÍA

AMBOS, Kai (Coord.). (2009). *Desaparición forzada de personas. Análisis comparado e internacional*, Bogotá, GTZ.

ASFADDES. (2003). *Veinte años de historia y lucha*. Bogotá, Rodríguez Quito Editores.

ACUÑA, Carlos H. (2006). Transitional Justice in Argentina and Chile. En Jon Elster. (Ed.) *Retribution and reparation in transition to democracy*. New York. Cambridge University Press.

BASSIOUNI, Cherif. (2000). ONU, Comisión de DDHH, 56º periodo de sesiones. *El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales*. Informe final del Relator Especial, Sr M. Cheriff Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/93 de la Comisión. Doc (E/CN.4/2000/62 de 18 de enero de 2000).

BERISTAIN, Carlos M. (2009). Diálogos sobre la reparación. Que reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito.

CARRILLO, Arturo. (2006). Justice in context: The relevance of inter-american human rights law and practice to repairing the past. En *The handbook of reparations*, New York, Oxford University Press.

Comité Internacional de la Cruz Roja (2003). *The Missing*, Ginebra, CICR.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (CNRR). (2006). *Estructura de la CNRR, antecedentes*, [en línea:]. Disponible en: [http://www.cnrr.org.co/estructura de la CNRR](http://www.cnrr.org.co/estructura%20de%20la%20CNRR). Consultado: 2 de marzo, 2010.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). (2007), *Recomendaciones de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa*, Bogotá, CNRR.

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). (1984). *Nunca Más*, [en línea]. Disponible en: http://www.scribd.com/full/2350218?access_key=key-1ger5xi592u s1ducrm. Consultado: 15 de agosto de 2010.

Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Desaparición Forzada, Procesos de Exhumación, Justicia y Verdad, (2: 2009: Bogotá), (2010). *Recomendaciones para una política pública con enfoque psicosocial en contra de la Desaparición Forzada*. Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, CICR, AECID, PNUD.

Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. (1992), *Ley N°19.123*, [en línea:]. Disponible en: http://www.ddhh.gov.cl/filesapp/Ley_19123.pdf. Consultado: 17 de agosto de 2010.

--- (1996). *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*. Volumen 1, Tomo1, [en línea:]. Disponible en: <http://www.ddhh.gov.cl/filesapp/tomo1.zip>, Consultado: 15 de agosto de 2010.

CORTES, Carlos E. (Ed.) (2006). Desaparición forzada, política criminal y procesos restaurativos dilemas y desafíos de la verdad, la justicia y la reparación en el contexto colombiano: memorias. En *Memorias del seminario internacional sobre desaparición forzada, política criminal y procesos restaurativos: dilemas y desafíos de la verdad, la justicia y la reparación en el contexto colombiano*, Bogotá, Fundación Social.

CUERVO, Jorge. I. (2007). Estándares internacionales de verdad, justicia y reparación. La aplicación de la ley 975 de 2005 o ley de justicia y paz. En *Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales. A propósito de la ley de justicia y paz*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

DE GREIFF, Pablo. (2009). *Justicia y Paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar?*, Bogotá, Intermedio Editores.

DE GREIFF, Pablo. (Ed.). (2006). *The handbook of reparations*. Oxford, Oxford University Press.

DE LA CALLE, Humberto. (2009). Castigo y perdón en el proceso de justicia y paz con los paramilitares en Colombia. En *Justicia y paz ¿cual es precio que debemos pagar?*, Pablo De Greiff (Comp.), Bogotá, Intermedio Editores.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, [en línea]. Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm. Consultado: 11 de mayo de 2010.

DOMÍNGUEZ, Andrés. (2005). La verdad es la fuerza de la dignidad de los opositores. En *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*, San José (Costa Rica), IDEA, IIDH.

DU TOIT, A. (2000). *Truth v. Justice: the morality of Truth Commissions*, cap. VI: The Moral Foundations of the South African TRC: Truth as acknowledgment and justice as recognition, New Jersey, Princeton University Press.

ELSTER, Jon. (2004). *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*. Cambridge. Cambridge University Press.

ELSTER, Jon. (Ed.) (2006). *Retribution and reparation in transition to democracy*. New York. Cambridge University Press

--- (2007). Justicia transicional y violencia política, en *Memorias del seminario internacional Justicia Transicional en la resolución de conflictos y secuestro*. Bogotá, Unibiblos.

FUNDACIÓN SOCIAL. (2004). *Los derechos de la víctimas en los procesos de justicia transicional, justicia verdad y reparación*, Bogotá, Fundación Social.

GARRETON, Manuel Antonio. (1996). El segundo gobierno en Chile. ¿De la transición y la consolidación a la profundización democrática?. En *Revista Mexicana de Sociología*, n°. 1, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Autónoma de México, México D.F.

GIRALDO, Javier. (2004). *Búsqueda de Verdad y Justicia: seis experiencias en post conflicto*, Bogotá, CINEP.

Hechos de Callejón. (2008). Comisión de búsqueda: entre avances y obstáculos. *Hechos de Callejón*, 5.

HAYNER, Priscilla. (2002). *Unspeakable Truths, Facing the Challenge of Truth Commissions*, New York and London, Routledg.

---- (2003). Enfrentando crímenes pasados y la relevancia de comisiones de la verdad. En *Centro Internacional para la Justicia Transicional, Ensayos sobre justicia transicional*, Nueva York, ICTJ.

HONNETH, Alex. (2006). El reconocimiento como ideología. En *Revista Isegoría*. N° 35. Pp. 129-150. ISSN: 1130-2097.

INFORME 2009 Colombia, Bogotá, CICR.

INFORME de seguimiento al Programa de Reparación por Vía Administrativa. (2010). Bogotá, Procuraduría General de la Nación, GTZ.

INFORME: Instrumentos de lucha contra la desaparición forzada (2010). Bogotá, Comisión internacional sobre personas desaparecidas (ICMP), la Embajada Británica en Colombia y el Proyecto ProFis.

La Desaparición Forzada de personas en Colombia: guía de normas, mecanismos y procedimientos. (2009). Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, USAID.

LEFRANC, Sandrine. (2005). *Políticas del perdón*, Bogotá, Grupo Editorial Norma.

LIRA, Elizabeth. (2006). The reparations policy for human rights violations in Chile. En *The Handbook of Reparations*, Pablo de Greiff (Ed.), New York, Oxford University Press.

LÓPEZ, Mario. (dir.). (2004). Enciclopedia de Paz y Conflictos. Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada. Colección Eirene.

Madres Plaza de Mayo, *Nuestras consignas*, [en línea]. Disponible en: <http://www.madres.org>, Consultado: 16 de agosto de 2010.

--- *Discursos*, [en línea]. Disponible en: <http://www.madres.org>, Consultado: 16 de agosto de 2010.

MARSHALL, Tony. (1999). Restorative justice. An overview. Home Office. Research Development and Statistics Directorate. London, UK, [en línea]. Disponible en: <http://www.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs/occ-resjus.pdf>. Consultado: 19 de Mayo de 2010.

MINOW, Martha. (1998). *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History after Genocide and Mass Violence*, Boston, Beacon Press.

NINO, Carlos S. (1996). *Radical evil on trial*. New Heaven: Yale University Press

RABINOVICH, Silvana (2003). La Mirada de las víctimas. Responsabilidad y libertad. En *La ética ante las Víctimas*, José María Mardones, Reyes Mate (Ed.), Barcelona, Anthropos.

RETBERG, Angelika (Comp.) (2005). *Entre el perdón y el paredón*. Bogotá, Uniandes

--- (2008), *Reparación en Colombia. ¿Qué quieren las víctimas?*, Bogotá, GTZ, [en línea]. Disponible en: <http://postconflicto.uniandes.edu.co/datos/publicar.htm>. Consultado: Octubre 14, 2010.

SOLARTE, Arturo (2005). La reparación *in natura* del daño. En *Universitas*. Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas No.109 (Jun. 2005), p. 189-238.

TEITEL, Ruti. (2003). “*Transitional Justice Genealogy*”, Publicado en *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 16, Cambridge, MA. Pp. 69-94

UPRIMNY, R y SAFFON, M.P. (2005). *Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*, [en línea:]. Disponible en: http://www.idrc.ca/en/ev-84576-201-1-DO_TOPIC.html. Consultado: 13 de abril de 2010.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. (Dir.) (2006). *¿Justicia transicional sin transición?: verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá, DeJusticia.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. (Dir.) (2009). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia).

VAN BOVEN, Theo. (1993). ONU, Comisión de Derechos Humanos y Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías, 45º periodo de sesiones. *Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales*. Informe definitivo del Relator Especial, Sr Theo Van Boven. Doc (E/cn.4/Sub 2/1993/8 de 2 de Julio de 1993).

ANEXOS

ANEXO 1. Definiciones de víctima, consagradas en instrumentos internacionales.

<p style="text-align: center;">Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas</p>	<p style="text-align: center;">Comité Internacional de la Cruz Roja</p>	<p style="text-align: center;">Código de Procedimiento Penal Colombiano</p>	<p style="text-align: center;">Ley 975 de 2005 o “Ley de Justicia Y Paz”</p>
<p>Artículo 24.</p> <p>“1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “víctima” la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada”.</p>	<p>Se entiende por personas desaparecidas “(...) aquellas de las cuales sus familias no tiene noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado (internacional o sin carácter internacional) o de violencia interna (disturbios interiores y situaciones en las que se requiera de la actuación de una institución y un intermediario específicamente neutrales e independientes). Los términos familia y familiares se entenderán en el sentido más amplio, y engloban tanto a parientes como a amigos íntimos, teniéndose, además, en cuenta el contexto cultural”³⁷.</p>	<p>Artículo 132.</p> <p>Se entiende por víctimas “las personas naturales o jurídicas y demás sujetos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto”.</p>	<p>Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional.</p> <p>Debe tenerse como víctima o perjudicado de un delito penal de desaparición forzada a la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera que sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó.</p>

³⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja, Las personas desaparecidas: acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares, Documento de referencia, *The missing*, Ginebra, 2004, Pp. 4.

ANEXO 2

Medidas Materiales de Reparación	
La Restitución.	la <i>restitución completa (restitutio in integrum)</i> de los derechos afectados, se define como medida restaurativa y restitutiva, individual y colectiva tanto en destinación como en responsabilidad; consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación, por medio de medidas que permitan el restablecimiento de los derechos de la víctima, entre otros, la ciudadanía, la libertad, la identidad, la restitución de bienes y propiedades, el retorno al lugar de origen, recuperación del proyecto de vida, la reintegración a su empleo y la reconstrucción del tejido social que supone la recuperación de la dinámica interna de la comunidad o de las conexiones sociales cotidianas en un contexto no violento, junto a la continuidad de las relaciones, roles y funciones en términos de convivencia, paz, resolución alternativa de conflictos y construcción de redes solidarias para mejorar la calidad del bienestar colectivo y del desarrollo humano.
La Indemnización.	Se refiere a la compensación monetaria, que busca reparar a las víctimas por los daños materiales como los perjuicios físicos y morales sufridos (miedo, humillación, estrés, problemas mentales, reputación) así como por la pérdida de oportunidades, los daños materiales, la pérdida de ingresos y costos médicos.
La Rehabilitación.	Tiene por objeto reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas, por medio de medidas dirigidas a brindar atención médica, psicológica y psiquiátrica, así como servicios legales y sociales que permitan el restablecimiento de la dignidad y la reputación de las víctimas.
Garantías de No Repetición.	Son medidas idóneas, de carácter administrativo, legislativo o judicial, tendientes a que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones de su dignidad. Dentro de esta categoría cabe mencionar aquellas medidas encaminadas a disolver los grupos armados al margen de la ley, la mayor regulación de las fuerzas armadas y tribunales militares, acompañada de una limitación a sus competencias, la capacitación en derechos humanos, el refuerzo de la independencia judicial, la derogación de leyes y, en general, las reformas institucionales.

Medidas de Reparación Simbólica. Están dirigidas a reconocer la dignidad de las víctimas y la injusticia de los hechos, memoria histórica, expresar una crítica o sanción moral hacia los perpetradores, así como señalar la importancia de la prevención; también tiene que ver con los procesos de duelo.

Satisfacción moral.	Restauración de la dignidad.	Disculpa.	Reconocimiento.	A pesar de que no se realice de forma voluntaria, si no de acuerdo a las sentencias, es significativo para transformar la relación con el Estado, basado en el respeto y la dignidad de las personas, y el restablecimiento de una cierta confianza, en esa medida, la necesidad del reconocimiento se asocia, con una medida de justicia, de manera que en ausencia de desagravio, el resto de la reparación puede perder el sentido. Con la ejecución de estos actos, se genera un precedente en el cual las autoridades se acercan a la comunidad o a las personas afectadas, mostrando su respeto hacia las víctimas y la importancia que tienen estas como ciudadanos con derechos, lo que evidencia la necesidad de una reparación integral. Sin embargo, el cumplimiento de la medida también responde a las demás medidas orientadas a la reparación, ya que a pesar de que para muchas víctimas dicha medida tiene un gran sentido, su realización práctica genera frecuentemente ambivalencia sobre cuál es el grado de compromiso o sinceridad en el reconocimiento.
	En tanto buscan afectar positiva y de forma restaurativa la esfera moral individual de la dignidad.		Emoción.	Procura demostrar remordimiento o vergüenza por parte del victimario por lo que ha hecho, mediante una configuración visible que puede expresarse en palabras o mediante el lenguaje corporal.
			Vulnerabilidad.	Relacionada con un cambio en la posición de poder entre víctima y victimario. Ya que el victimario mantuvo una posición de control y dominio físico y psicológico sobre la víctima; al disculparse compromete un arrepentimiento visible y se somete a la respuesta de la víctima.

		Resarcimiento.	Como actitud y acción que evidencia un compromiso personal en relación con las medidas de reparación material y simbólica para compensar a las víctimas en cuanto éstas han sufrido una pérdida o daños por los actos injustos.
		Generosidad.	Compromiso autónomo del agresor por reparar a las víctimas más allá de las exigencias legales contraídas por documentos judiciales.
		Desagravio Oficial.	De acuerdo a la resolución de mediadas de satisfacción de la Asamblea General se refiere a acciones como declaración oficial o la decisión judicial publicitada para restablecer la dignidad de las víctimas, su reputación y la plenitud de sus derechos explicitando las personas vinculadas a la investigación, así como el ofrecimiento público de la disculpa oficial incluyendo el reconocimiento de los hechos injustos o violatorios y la atribución de responsabilidad de los mismos ³⁸ . Incluye un propósito reivindicatorio de la apreciación humana, social, jurídica y política de las víctimas y del abuso de poder como clara intencionalidad institucional que resalte la falta de legitimidad del tratamiento dado a las mismas en el pasado.
	Cambio de conducta.	Se refiere a estímulos materiales y psicológicos que soporten al victimario a su reintegración en la sociedad, modificando sus acciones delictivas, mediante su reintegración económica, política y social, así como el mecanismo de rendición de cuentas.	
Satisfacción de memoria colectiva.	Conmemoración Material.	Consiste en la instauración o construcción de objetos, monumentos o placas en espacios públicos con sentido simbólico para preservar la memoria histórica de un pasado violento al que fueron sujetas las víctimas y que permita enseñarlo a las generaciones futuras, como medida de garantía de no repetición.	
	Representa toda actividad o instrumentos Conmemoración No Material.	Contempla la realización de espacios de interacción educativa acerca de la convivencia y la solución alternativa de conflictos, intercambio cultural y reconocimiento mutuo entre víctimas y victimario, así como actividades académicas: foros, conferencias, seminarios, talleres con exposición audiovisual y testimonio;	

³⁸ Números d) y e) de Medidas de satisfacción en la Resolución.

<p>para la memoria colectiva que permitan la reconciliación mediante el reconocimiento colectivo de un pasado violento, cuyo recuerdo evite o prevenga la repetición de los actos de agravio.</p>		<p>como actividades que pretenden identificar y romper las lógicas aplicadas por los legados autoritarios del pasado violento, generando el reconocimiento de que el sufrimiento fue transversal a las víctimas, sin importar su origen.</p>
<p>Satisfacción judicial.</p>	<p>Sentencias con un alto grado de investigación.</p>	
	<p>Declaración pública con alto grado de difusión en búsqueda de un profundo impacto social.</p>	<p>La difusión de esta verdad judicial incluye aspectos esenciales de lo ocurrido, por relatos, testimonios, investigaciones, etc., así como la verificación clara de los hechos, su publicación completa, identificación de los cadáveres y su apropiada exhumación, la búsqueda de los desaparecidos, respetando por supuesto, el derecho a la protección de las víctimas en su seguridad e intimidad.</p>
	<p>Justicia y sanción de los responsables.</p>	
	<p>Investigación sobre desaparecidos. Contribuye al conocimiento de los hechos, del <i>modus operandi</i> y destino de los desaparecidos.</p>	

ANEXO 3.

Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, sentencia de 31 de enero de 2006

Peritaje de Carlos Martín Beristain sobre los daños psicosociales que los hechos ocasionaron a los familiares de las personas presuntamente desaparecidas y privadas de su vida, así como sobre su entorno en el corregimiento de Pueblo Bello.

El señor Beristain manifestó que los hechos acontecidos en Pueblo Bello tuvieron un impacto masivo debido a la cantidad de presuntas víctimas, el carácter público de las capturas y posterior desaparición de las mismas, así como el contexto de indefensión en que se desarrollaron los sucesos.

Por otro lado, se ha generado un sentimiento de injusticia e indefensión en los familiares, quienes sufrieron un grado importante de “victimización secundaria” por la falta de respuesta, cuestionamiento de su dignidad y amenazas frente a sus intentos de búsqueda. Asimismo, se produjo en los familiares un cuestionamiento del sentimiento de seguridad y protección por parte del Estado en un contexto de ausencia de respuesta a sus demandas de búsqueda, con vivencias subjetivas de complicidad y encubrimiento por parte de diferentes autoridades, así como la percepción de desprecio. Además, se han visto afectados por un alto grado de frustración y desesperanza refiriendo una ausencia de respuesta a sus demandas ante las autoridades, gestiones y movilizaciones.

Los aspectos que han tenido un mayor impacto psicosocial son: a) ausencia total de condiciones para el reconocimiento de los restos en el hospital de Montería; b) falta de acompañamiento o atención a las necesidades psicológicas de los familiares; c) el miedo producido por la falta de garantías que impidió que otros familiares pudieran acercarse al hospital o participar en los procedimientos de identificación; d) el empeoramiento de la situación psicológica de los familiares después de haberse confrontado con los “detalles del horror”, sin ningún tipo de apoyo.

Luego de los hechos “se instaló un clima de miedo [y] desolación en el pueblo y una alteración total de la vida cotidiana”. Los familiares presentan numerosos problemas de estrés, debido a la situación de sus propiedades, las cuales se han visto afectadas por el contexto de emergencia y desplazamiento forzado. Ello ha sido “un factor clave en la desintegración familiar y comunitaria”. Actualmente, el 75% de la población de Pueblo Bello no es originaria de ahí, y aún se mantienen los grupos armados que impiden la reactivación comunitaria e inversión.

El perito expresó que existen en los familiares de los presuntos desaparecidos “secuelas emocionales”, más que alteraciones psíquicas. Algunos familiares tienen

síntomas depresivos importantes y la mayoría ha tenido tratamiento psicoterapéutico o farmacológico en el pasado y, en algunos casos, aún lo tiene. El sufrimiento psíquico de los familiares provocado por la supuesta desaparición de su familiar ha sido muy agudo, lo que les ha provocado “limitaciones funcionales importantes” para adaptarse a la vida cotidiana.

Las madres y los padres entrevistados, además de ser afectados por el duelo, refieren estar afectados por diferentes problemas de salud física en un contexto de precariedad y falta de medios económicos, y asocian la falta de recursos para enfrentar esos problemas de salud al impacto de las pérdidas económicas y de los propios familiares presuntamente desaparecidos, dado el papel que cumplían algunos en el sustento económico familiar. Por otro lado, la mayoría de los hijos sufrieron problemas emocionales importantes en los años siguientes a la supuesta desaparición de sus padres, tales como “aislamiento, tristeza y retraimiento social” en una parte importante de ellos y “problemas comporta-mentales, como hiperactividad y comportamientos agresivos”. La falta de referente paterno en su educación y acompañamiento “ha condicionado su vida hasta la actualidad”.

El señor Beristáin manifestó que la búsqueda de los restos de las presuntas víctimas se beneficiaría con la intervención complementaria de profesionales independientes y de garantías de seguimiento a las recomendaciones en los protocolos internacionales. Finalmente, indicó que la atención psicosocial debería ser acordada con los propios familiares.

ANEXO 4.

Entrevista realizada a Gloria Gómez. Coordinadora ASFADDES – Bogotá. 4 de Octubre, 2010.

La reparación por la que luchamos en ASFADDES, por los familiares a quienes les han desaparecido a algún familiar es primero que todo, conocer la verdad, que se nos cumpla el derecho a la verdad, saber tiempo, modo y lugar, por supuesto, nosotros los seguimos buscando vivos. Nosotros queremos que se nos repare por casos colectivos y que se dé una justicia proporcional al daño que nos causaron. Todo esto para que nos sirve? Para poder construir una memoria desde las vivencias y los relatos de las víctimas, que implica también que se crea y no se ponga en duda lo que se dice.

Y a partir de ahí nosotros queremos que el Estado nos dé un reconocimiento público, que reconozca públicamente la responsabilidad que tuvo el Estado por acción u omisión de las desapariciones, para que eso ayude a recuperar la dignidad y el buen

nombre que lo ponen un duda y lo cuestionan muchas veces. Ósea dar a conocer quiénes eran realmente esos desaparecidos, los proyectos de vida, que se reivindicuen sus nombres.

Qué tipo de reparación simbólica queremos? Que cada calle y cada edificio lleve esos nombres de los desaparecidos para que la gente conozca la verdad, la verdadera historia del conflicto en este país, que ha estado oculta. No queremos una reparación económica, no, queremos reconocimiento público, que en los medios de comunicación que han sido cómplices de la impunidad de la desaparición forzada en este país, por su silencio, que los mencionen, porque callar es ser complacientes con los perpetradores.

Queremos una reparación integral para las víctimas, para el núcleo familiar, una reparación colectiva, porque nosotros hemos sido invisibilizados, queremos que se dé una visibilización de la lucha, del buen nombre de nuestros desaparecidos, pero no así no mas, sino con respeto y solidaridad de todos los colombianos, desde todas las dimensiones.

La reparación o indemnización que queremos es la que se da por lo contencioso administrativo, porque además nos repara desde todas las dimensiones, no queremos la reparación del Decreto 1290, porque atenta contra nuestra dignidad, porque no podemos ponerle precio a nuestros desaparecidos. no creemos tampoco en la memoria que se está dando en la Comisión de Reparación y Reconciliación, porque que es que ahí no estamos las víctimas. Y mucho menos la Ley 975, porque es que no. Usted entenderá.

La verdadera reparación es que se haga un juicio a los responsables, pero no solo al que los desapareció, también al que la ordenó y la financió, porque es que aquí está la mano de empresas privadas y de las multinacionales, ha esa quien las juzga? Ellas son responsables también, pero nadie habla de eso.

Pues finalmente queremos y la lucha que tiene ASFADDES en este momento, y pues todas las víctimas es la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, pero que se ratifique plenamente, porque es que el Estado no quiere aceptar el Comité, y cuál es la importancia? Que tiene un aparato investigativo, y además realiza visitas a los sitios, y tiene cualidad de pronunciamiento para prevenir y sancionar, entonces que necesita? La voluntad política, y esperamos que el gobierno de Santos se manifieste, por que Uribe no nos escucho, el día que hicimos el evento de conmemoración en la Plaza de Bolívar, del día internacional de los desaparecidos no apareció, no se pronuncio, y en ningún medio de comunicación se dijo nada. Esperamos que este gobierno lo ratifique y que nos escuche.

Entonces, mientras allá impunidad, no tendremos reparación integral, mientras no sepamos la verdad, no tendremos reparación. Necesitamos voluntad de reconocer, que se nos dé el reconocimiento que nos merecemos las víctimas, que se reconozca a nuestros desaparecidos.

ANEXO 5. Entrevistas (transcripciones)

Entrevista realizada a la Señora Narcisca Gonzales. Víctima del Municipio de Amagá, Suroeste Antioqueño. 7 de octubre de 2010.

Pues nosotros de reparación queremos que se excluya el decreto 1290 del 2008, de la ley, pues este tiene varias limitaciones;

- a) los montos de las indemnizaciones solidarias son insuficientes.
- b) El plazo para pagar esas indemnizaciones es muy amplio. Esa medida debe ser rápido y eficaz; si no, se vuelve plata de bolsillo.
- c) El monto establecido como indemnización para las víctimas que sufre varias victimizaciones, es muy bajo.

Los padres de las víctimas siempre deben tener la posibilidad de recibir aunque sea parte de la indemnización. No se debe descontar lo que Acción Social ha entregado como ayuda humanitaria o asistencia entre otras.

Las becas no deben ser para que las víctimas estudien en el SENA, sino también para que puedan ingresar a instituciones de educación superior o becas en el exterior según la necesidad de la víctima.

En cuanto a los casos de desaparición forzada, se debe presumir la buena fe de las víctimas; los funcionarios deben de dejar de obstaculizar el ejercicio de nuestros derechos, exigiendo la presentación de documentos pues que no tenemos y facilitarnos en la medida posible, los trámites. Que los trámites y procesos de muerte presunta por desaparición sean gratis. No tenemos con qué pagar esos costos de esos edictos.

Pero que se cumpla, porque es que sabemos que en Colombia el Congreso saca y saca leyes, pero se quedan en el papel.

Entonces en lo del tiempo, debe ser eliminado porque la calidad de víctimas nunca cesa; acaso va a desaparecer la ayuda humanitaria? O acaso a partir del 22 de abril del 2010, no existirán más víctimas?; en materia de salud debe extenderse a las víctimas de ataques individuales y a toda su familia y quede claro cómo es que vamos a recibir esa ayuda.

Las víctimas, que la mayoría no tenemos salud, deben ser afiliadas al SISBEN de manera permanente hasta que no cambie su condición; La rehabilitación mental debe prestarse a todas las víctimas afectadas con el conflicto armado, independiente de la gravedad de la afectación; debe ponerse en marcha un plan nacional de búsqueda de desaparecidos e identificación de los N.N, que incluya recursos para

poder atender exhumaciones y las costosas pruebas de ADN; debe implementarse un programa nacional de titulación de tierras a cargo de recursos estatales, ya que son muchas las víctimas de despojo que no tenían título o documentos que acrediten sus derechos.

En Colombia, la gerencia de la tierra es principalmente por posesión; eso de títulos y matriculas inmobiliarias es para al Agustín Codazzi; deben elaborarse programas productivos de carácter gratuito a favor de las víctimas para generar más oportunidades de empleo; la construcción y reconstrucción como acciones de integración, deben procurar en la medida posible que los bienes vuelvan al Estado anterior a la ocurrencia de los hechos. Muchas gracias.

Fabio Agudelo. Víctima de Magdalena Medio. 7 de octubre de 2010.

Voces acalladas, sueños truncados, pueblo coaccionado, solidaridad incipiente y familias con necesidades humanas insatisfechas; cenizas que ha dejado el conflicto armado, donde por medio de la resiliencia nacen y se configuran nuevos proyectos de vida sin violencia y aunque la paz se nos presenta como algo foráneo y casi utópico, la esperanza no se pierde ya que estamos todos unidos luchando por las víctimas; es la voz de las víctimas del noreste antioqueño y del Magdalena medio, que hoy se hacen presentes.

Para el esclarecimiento histórico, la verdad histórica de las víctimas se debe de manera crítica revelar todas las lógicas que ahí se tejieron, diciendo los culpables y señalando todo lo que ahí se construyó; de manera que también se tenga en cuenta la voz de las víctimas que son las que tienen su verdad; la verdad que nos interesa a todos.

Así que la fecha que proponemos las víctimas para el esclarecimiento histórico, debe ser a partir de 1948, cuando la violencia toma un toque político y se extiende de manera generalizada, causando homicidios, masacres, desplazamiento y demás actos en contra de los derechos humanos. La institución encargada de esta verdad histórica, tienen que ser las mismas víctimas; las que conocen, viven su historia y la réplica y la comentan de generación en generación.

Deben de tenerse en cuenta las instituciones internacionales veedoras de Derechos Humanos; las organizaciones nacionales y por supuesto las organizaciones de víctimas; en la construcción de la memoria histórica regional, las víctimas en organizaciones legalmente constituidas, son las que tienen que dar su verdad; tienen que validar la información que ahí se recoja, porque desgraciadamente la institución pública representada en el poder regional, ha sido permeada por todos los actores armados que ahí han estado; entonces no se goza de mucha legitimidad ni credibilidad en aquellas personas que representan la institucionalidad.

De esta manera, con la voz de las víctimas, podemos reconocer todas aquellas masacres que todavía continúan en la impunidad y en la oscuridad, ya que el Gobierno no las ha querido reconocer y entre ellas; masacres como la de Segovia,

las de Cesar, que todavía siguen en la impunidad porque no aparecieron cuerpos; porque las mismas víctimas por miedo no la han comentado pero ahorita se siguen teniendo en el público y se siguen desconociendo.

En cuanto al día nacional de las víctimas, no es conveniente 9 de abril, porque es una fecha que ya se viene conmemorando y se le viene dando un nombre específico, la muerte del caudillo del pueblo Jorge Eliécer Gaitán; no puede ser el día de representación a las víctimas, porque ya tiene una connotación y no sería unificado, no sería representativo para nosotros; se propone realizar un concurso nacional donde sean las mismas víctimas la que con su voz, con su argumentación establezcan las fechas que se consideran y así sea representativa para todos.

En cuanto al orden de reconocimiento para las víctimas, pensamos que se puede prestar para manipulación y para todas aquellas artimañas hacia personas que han violado los derechos humanos; por eso todos los requisitos que se deben de establecer en la ley para otorgarle ese reconocimiento, deben ser muy estrictos y tienen que ser las personas víctimas. Pero también somos conscientes de que a las víctimas no las podemos reconocer por el dolor que han sufrido; no se le puede dar un reconocimiento a las víctimas, porque le masacraron a su familia; porque asesinaron a su pueblo; no se le puede dar un reconocimiento por eso, porque al dolor no se le puede reconocer, y eso impulsaría a que fuéramos más victimizadas para que nos reconocieran. El reconocimiento debe dárseles a las víctimas por su lucha, su esfuerzo desinteresado hacia los movimientos, porque a nosotros nadie nos da nada por ayudar a las demás personas; ese debe ser el reconocimiento para las víctimas.

En general pues que la reparación que sea hacia las víctimas; que sea en el reconocimiento a la verdad a la justicia, la reparación integral y el reconocimiento y la veeduría de la institucionalidad para que los hechos no se vuelvan a repetir.

Luz Mery Velásquez. 7 de octubre de 2010.

Yo no me siento reparada; que mi herida está abierta y aspiro a una reparación digna e integral, proporcional a mi dolor, a mis necesidades y a las de mi hija la arquitecta y para la cual, podría aspirar a una beca; la reparación debe ser proporcional a las necesidades de la víctima.

Ahora resulta que no tengo derecho a una reparación integral; pues ya recibí la ayuda humanitaria y será restada de la reparación; pero recibimos fe, una ayuda humanitaria, que necesitábamos urgente por nuestra situación grave, por nuestro dolor, por nuestra situación de vulnerabilidad por haber perdido a Julián y por gastarnos lo poquito que podíamos conseguir en ir y venir tocando puertas, que la mayoría de las veces, nos tiraban en las narices por parte de las instituciones.

No hemos recibido una reparación y mucho menos hemos recibido una reparación integral a la que tenemos derecho por ser víctimas del conflicto armado; conflicto que se ha vivido en Colombia, en todo momento; que desde el 9 de abril del 48, que desde el 64, o quizás desde el 78, que el señor Ramón Isaza, mi victimario, creo el paramilitarismo; eso sí, con ayuda y apadrinamiento, como él mismo lo dice, no estoy diciendo mentiras, de las fuerzas militares.

La historia es dura y la guerra es constante y sigue vigente aún después de la supuesta desmovilización; pero acá la historia de la violencia en Colombia, la resumimos muy olímpicamente en cuatro eventos; la muerte de Gaitán; la muerte de Galán; la muerte de Pablo Escobar y ahora la liberación de Ingrid; y acaso no somos estos miles y miles de personas, víctimas de la violencia?; acaso a Magdalena, que le mataron su hijo unos encapuchados en el barrio Villa Café en Medellín, que quizás no tenga reparación porque no se sabe qué grupo fue; a Nora, que le quemaron su casa en San Roque, el año pasado por un desmovilizado y que por eso dicen que no va a ser víctima, porque el señor ya se desmovilizó; incendiario y todo; a Amanda que le tocó rasgar a ella misma la tierra, para sacar el cadáver de su propio hijo, con sus propias manos, el 20 de julio del año pasado y que por efectos de unos formalismos, todavía no se le han hecho las pruebas de ADN para su identificación.

Acaso no somos víctimas del conflicto armado o víctimas de la violencia?; un paso a definir; sí lo somos; sí nos merecemos una reparación; sí al establecimiento de una fecha conmemorativa, pero en una fecha para las víctimas, para exaltar nuestros esfuerzos, nuestra lucha, nuestro liderazgo; pero el nuestro, el de nosotros, el de miles y miles de víctimas, las que necesitamos que nuestra verdad sea contada, sea tenida en cuenta en la historia de Colombia, pero historia desde las víctimas, desde nuestro dolor, de nuestro caminar y arrastrar de institución en institución de Acción Social; de Acción Social a la Defensoría, cargando nuestra historia; con la historia de una tierra que labramos y cultivamos por años.

Con que preocupados por los recursos para reparar a las víctimas, para que tengan con qué darnos la indemnización; indemnización económica, pero juntita; porque eso que la reparación económica sea amortizada por decirlo de alguna forma a diez años; así como uno puede adelantar algún proyecto de vivienda, algún proyecto productivo con una indemnización de cuarenta salarios mínimos; yo no sé de donde salió esa tabla; debería ser proporcional al daño causado y además dividida a diez años; o quizás nos darán un carnet, alguna identificación como víctimas y que la presentemos al momento de solicitar un subsidio de vivienda, un crédito o solicitar un servicio médico.

Luis Alberto Jaime Rojas. Miembro de ASFADDES, Cúcuta. 7 de octubre de 2010.

En las diversas intervenciones los compañeros se concluyó que es fundamental que haya una ley que recopile la normatividad existente destinada a reparar las víctimas del conflicto interno colombiano víctimas del paramilitarismo de los agentes de seguridad del Estado, incluso más allá con el amparo de las víctimas actuales y futuras de los grupos criminales, llámense águilas negras, grupos emergentes, nuevas generaciones, etc.

La reparación debe tener agilidad para dar respuesta inmediata a las peticiones de las víctimas, debe tener medidas coercitivas que haga que los funcionarios encargados de aplicarla cumplan con su deber y sobre todo que tenga una veeduría internacional donde las víctimas apelen para hacer valer sus derechos cuando por negligencia de los funcionarios públicos no quieran aplicarla.

La reparación tiene que tener en cuenta los casos de violencia incluyendo casos de veinte años atrás donde está marcado el inicio de la guerra sucia en Colombia, esos programas deben socializarse en las entidades estatales y a personajes públicos encargados de su aplicación para evitar sobre todo en los rincones más apartados del país que los funcionarios aleguen desconocerla y que el Estado le dé una divulgación a nivel nacional en los medios masivos de comunicación.

La presunción de la buena fe debe estar implícita y debe ser reconocida sin tantos rodeos a las víctimas evitándole la presentación de documentación sobre los desaparecidos hoy los líderes sociales que se atreven a guiar y a exponer las necesidades de las víctimas están siendo blanco de amenazas, incluso de actos violentos por grupos que a voz en cuello el ejecutivo nacional argumentan que ya no existen siguen con otro tipo de uniforme de color negro, delinquiendo de ahí que se hace vital una veeduría externa para que verifique si en Colombia hay o no paramilitarismo.

Una reparación que beneficie a padres, hijos, hermanos, esposos, las indemnizaciones del Decreto 1290 del 22 de abril o recuperación por vía administrativa debe modificarse si se va a tener en cuenta en el sentido que el tope único sean los ochenta salarios mínimos, que no haya ninguna tabla y que el desembolso debe ser inmediato y sin condiciones en cuanto a su inversión.

La verdad y la justicia deben ser los pilares para que en Colombia se realice una verdadera reparación, sin estos dos pilares no puede existir reparación, los autores intelectuales dicen las víctimas deben responder civil, judicial y políticamente como lo tendrá que hacer el brazo armado para evitar que realmente la historia de ignominia, esa historia siniestra vivida en los últimos veinte años se repita.

El Estado tiene que admitir la falla en su papel constitucional de velar por la vida, honra y bienes de los ciudadanos teniendo que responder generosamente con el presupuesto para reparar las consecuencias de su error y del deber encargado por la sociedad colombiana a él, también que la reparación consagre del buen nombre de nuestros sacrificados, que las autoridades realicen actos masivos de reconocimiento público exaltando las cualidades humanas y de liderazgo social de estos.

Que las instituciones pertinentes se encarguen de exhumar los cadáveres de los cuerpos de las personas desaparecidas en las zonas rurales donde según cuentan nuestros amigos las osamentas está a flor de piel dando un espectáculo deprimente, pero lo más esencial es la aplicación total del código penal y de la normatividad internacional para los actores materiales e intelectuales de estos crímenes atroces.

El Estado debe garantizar a las víctimas que tengan igual o mejor trato que sus victimarios ya que hoy desde sus cabecillas halla en Estados Unidos hasta el más raso de los paramilitares aquí en Colombia tienen ayudas humanitarias que para las víctimas brillan por su ausencia, también es indispensable crear la comisión de la verdad con intelectuales académicos extranjeros que investiguen aquí en el sitio para que imparcialmente redacten un texto de estas décadas de crímenes a fin de que sirva de guía para su estudio en las escuelas o colegios públicos o privados de obligatoria inclusión en el pensum académico para educar a las futuras generaciones y borrar de su mente el virus de la violencia y así los gobernantes venideros no sigan el tenebroso ejemplo del “tape tape”.